



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

398  
Res.  
2005  
JUN 17 2005

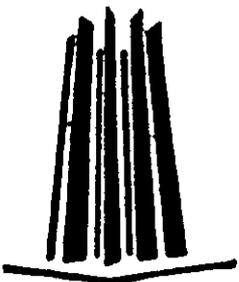
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGON"

ANALISIS JURIDICO DE LOS SUJETOS PASIVOS  
DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACION DENTRO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
OLGA LIDIA REBOLLAR ESPINOSA

ASESOR LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO. 1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

265421



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS Y A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

*Les doy gracias por depositar en mí  
la fe de creer en alguien;  
toda mi gratitud por bendecirme  
con la hermosa familia que poseo;  
Todo mi agradecimiento por permitirme llegar  
Al final de una larga jornada de estudios,  
Que a pesar de los sacrificios  
Y obstáculos que existieron  
Siempre me dieron la fuerza necesaria  
para superarlos y seguir adelante.*

GRACIAS.

A MI ESPOSO FERNANDO:

*Todos mis logros profesionales  
Son especialmente dedicados a ti,  
porque desde hace 10 años depositaste en mí  
toda tu confianza y cariño  
encaminados a lograr mi propia superación personal.  
El presente trabajo es sólo una pequeña muestra  
de todo el agradecimiento que te tengo,  
porque sin tu apoyo y comprensión  
no hubiese sido posible su terminación.  
Gracias por ayudarme a ser quien soy.*

TE QUIERO.

A MIS HIJOS:

FERNANDO, LIDIA MARLEN Y OLGA.

*Porque cada que descubro  
en sus caritas cuanto me quieren  
hacen que surja en mí el deseo de  
superarme  
día con día para que de esta manera,  
poder proporcionarles junto con su padre  
un futuro mejor.  
En ustedes tengo toda mi esperanza y  
anhelo que en un porvenir me den la dicha  
y satisfacción de poseer en mis manos sus  
respectivos trabajos de Tesis.*

POR USTEDES Y PARA USTEDES.

*A MI SUEGRA, LA SEÑORA*

*MARINA CRUZ:*

*Mi gratitud por todo el apoyo incondicional  
y sincero que siempre hemos recibido su hijo y yo.*

*GRACIAS.*

*A MIS HERMANOS:*

*JOSEFINA, CRISTINA y en particular a JOSÉ ARTURO,  
de quien en un futuro no muy lejano espero me incluya  
en la dedicatoria de su trabajo de tesis. Deseo que el presente  
trabajo les sirva como muestra de que la voluntad de superación,  
es más fuerte que cualquier adversidad.*

*ADELANTE.*

*A MIS AMIGOS:*

- *IGNACIO AUDELO JARQUÍN,  
quien además es mi cuñado;*
- *DIANA ALFARO MARTÍNEZ;*
- *INÉS KARINA CASTRO VALDEZ;*
- *PATRICIA MORALES AVILEZ;*
- *MARÍA ELENA SÁNCHEZ SALMORAN;*
- *GUADALUPE TERESA PALACIOS APOLONIO;*
- *FELIPE LEGARÍA AQUIAHUATL Y LAURA SU  
ESPOSA.*

*POR TODO SU APOYO Y AMISTAD, GRACIAS.*

AL LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO:

*Todo mi agradecimiento  
por acceder de manera incondicional,  
el tener bajo su responsabilidad la dirección  
y asesoría de esta tesis.  
Gracias Licenciado por todo el apoyo,  
comprensión y sobre todo por la tolerancia  
que para conmigo mostró.  
Es un honor formar parte  
de su muy extensa lista de asesorados.  
GRACIAS.*

AL LIC. ADRIÁN R. HERNÁNDEZ GARCÍA

*Mi más sincero agradecimiento  
Por respaldarme para la continuación y terminación  
De la presente tesis, a pesar de sus múltiples ocupaciones laborales.  
Su ayuda fue muy valiosa.  
GRACIAS.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,

*Y en especial a la ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN  
Por haberme permitido pertenecer a su población estudiantil.  
Siempre estaré orgullosa de ser egresada de esta noble Institución.  
GRACIAS.*

# ÍNDICE

Introduccion.

## CAPÍTULO I

### ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VÍCTIMA

	Pág.
1.1. LA PRIMERA VÍCTIMA EN LA HUMANIDAD .....	1
1.2. LA VÍCTIMA Y SU EVOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES PERÍODOS ...	2
1.2.1. VENGANZA PRIVADA .....	3
1.2.2. VENGANZA DIVINA .....	5
1.2.3. VENGANZA PÚBLICA .....	7
1.2.4 PERÍODO HUMANITARIO .....	10
1.2.5. PERÍODO CIENTÍFICO .....	12
1.3. CALIDAD DE LOS SUJETOS DEL DELITO .....	14
1.3.1. EL SUJETO ACTIVO .....	16
1.3.2. EL SUJETO PASIVO .....	21
1.3.3. LOS SUJETOS PASIVOS DEL DAÑO .....	22

## CAPÍTULO II

### LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

	Pág.
1.- CONCEPTO DE VÍCTIMA O SUJETO PASIVO DEL DAÑO .....	25
2.- CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS .....	35
3.- ANÁLISIS DE LA LEY SOBRE EL AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE MÉXICO .....	41
4.- PREVENCIÓN VICTIMAL .....	52

## CAPÍTULO III

### LOS SUJETOS PASIVOS DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

	Pág.
1.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y SUS MODALIDADES .....	55
2.- LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN...	65
3.- EL OFENDIDO COMO VÍCTIMA INDIRECTA O PASIVO DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.....	67
4.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO.....	70
4.1.- LA RESTITUCIÓN. ....	76
4.2.- EL PAGO. ....	77
4.3.- LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL.....	79
4.4.- EL RESARCIMIENTO.....	82
5.- LOS SUJETOS CON DERECHOS Y OBLIGACIONES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. ....	85

Conclusiones .

Bibliografía .

Legislación.

Otras Fuentes.

## INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la comisión de los delitos, además de las víctimas directas también existen unas víctimas secundarias identificadas en el presente trabajo como sujetos pasivos del daño, en donde se incluye a los familiares más cercanos de la víctima directa: padres, hermanos e hijos según corresponda, porque al recibir ésta la acción delictuosa, por ejemplo del delito de violación, aquéllos también sufren daños psicológicos y económicos. Como es conocido por todos, para la víctima directa existe muy poca atención, en consecuencia la omisión para los sujetos pasivos del daño es total. Sin embargo, existe una ciencia de creación reciente llamada Victimología, que se encarga precisamente del estudio de las víctimas, y a pesar de que representa una gran importancia para la criminología, ha tenido muy poca relevancia, e incluso algunos tratadistas la ignoran.

En el presente trabajo, centro mi atención en los sujetos pasivos del daño que surgen en la comisión del delito de violación, por considerar que es este delito en donde son totalmente olvidados por nuestros legisladores, por las Instituciones encargadas de brindar apoyo a mujeres violadas, por el gobierno y por la sociedad misma.

Así tenemos que en el primer capítulo hacemos un bosquejo histórico de la aparición de la víctima en la humanidad, por existir desde principios de la misma, mostrando sucesivamente su desarrollo a través de cada período para terminar estableciendo las características principales de sujeto pasivo, sujeto activo, ofendido y

sujetos pasivos del daño, por ser esenciales para el contenido del presente trabajo de investigación; en el segundo capítulo nos enfocamos más a lo que es la víctima, realizando concepciones jurídicas y victimológicas, así como clasificaciones más sobresalientes que existen de la misma, de igual manera haremos una reseña general de la ciencia llamada Victimología, la anotación correspondiente a la Ley Sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, promulgada en 1969. A su vez en nuestro capítulo tercero se hace un análisis jurídico del delito de violación, de sus modalidades y de la importancia que representa el hecho de que los sujetos pasivos del daño, sean tomados en consideración por las autoridades antes mencionadas en beneficio de los mismos, pero también en el de la víctima directa, por último abordaremos todo lo relacionado a las formas jurídicas que se tienen dentro del Estado de México como reparación del daño.

Cabe destacar, que se ha puesto el mejor esfuerzo en esta investigación con el propósito de ofrecer a los lectores los elementos necesarios para que tengan una visión más clara y amplia del problema social en que se ha constituido, por un lado el olvido de la víctima directa y por el otro, la total omisión de los sujetos pasivos del daño del delito, con la finalidad de comprender realmente la dimensión del problema para llegar a la única meta que nos interesa; *Que se logre una merecida atención y consideración de los sujetos pasivos del daño del delito.*

# CAPÍTULO I

## ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VÍCTIMA

- 1.1. LA PRIMERA VÍCTIMA EN LA HUMANIDAD.
- 1.2. LA VÍCTIMA Y SU EVOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES PERÍODOS:
  - 1.2.1. VENGANZA PRIVADA;
  - 1.2.2. VENGANZA DIVINA;
  - 1.2.3. VENGANZA PÚBLICA;
  - 1.2.4. PERÍODO HUMANITARIO;
  - 1.2.5. PERÍODO CIENTÍFICO.
- 1.3. CALIDAD DE LOS SUJETOS DEL DELITO.
  - 1.3.1. EL SUJETO ACTIVO.
  - 1.3.2. EL SUJETO PASIVO.
  - 1.3.3. LOS SUJETOS PASIVOS DEL DAÑO.

## 1.1. LA PRIMERA VÍCTIMA EN LA HUMANIDAD

Para realizar un análisis jurídico de la situación en la que se encuentran las víctimas de una conducta delictiva, es menester indicar el proceso jurídico que han tenido éstas en nuestra sociedad dentro de las diferentes etapas o períodos que ha registrado la historia del derecho penal hasta nuestros días. Actualmente, contamos con un gran acervo didáctico donde se plasman los hechos más sobresalientes, ocurridos desde la aparición de la humanidad, es decir, todos aquellos que han formado parte de nuestra historia: por ejemplo, en párrafos del Antiguo Testamento, Mitologías, Códigos, encontramos reseñas de lo que ha constituido la represión del delito y todo lo que ello significa. Lo anterior se hace palpable en lo que señala una de las grandes expresiones religiosas: el Cristianismo, exponiéndose en ese documento histórico que es la Biblia “Que Dios es creador del cielo, la tierra y de todo lo visible e invisible... una vez que Dios termina las maravillas naturales crea al hombre diciendo: Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra...” dando como resultado, primero a Adán y posteriormente a Eva, personajes sobresalientes de la humanidad, colocando a estos en el jardín del Edén, advirtiéndoles que no comieran del fruto del árbol de la ciencia porque en cualquier día que probaran del fruto del mal, infaliblemente morirían.

Sabemos que Adán incurrió en desobediencia, porque Eva inducida por la serpiente insiste a aquél en comer del fruto del árbol prohibido. Este hecho motivó a Dios a expulsarlos del Paraíso para que radicaran en el mundo terrenal, a partir de ese momento conocieron la vergüenza, el odio, la envidia, los remordimientos, la pena, la fatiga, el dolor, etc.

Posteriormente, Eva engendra a Abel y a Caín. Los dos hermanos son encaminados a servir y a adorar a Dios, por lo que ambos consagran sus ofrendas. Las de Abel consisten en ofrecer lo mejor de su ganado de ovejas, las de Caín en lo mejor de sus cosechas, pero Dios se muestra más satisfecho con las ofrendas otorgadas por Abel, quien demuestra mayor devoción que su hermano, motivo que inspira en Caín el sentimiento de envidia y siente por su hermano un odio de tal magnitud, que un día le dice: "ven hermano, vamos al campo", y una vez solos Caín acomete a su hermano con una mandíbula de burro provocando la muerte de hermano.

Se registra, bíblicamente, la primera víctima de la humanidad y con el tiempo seguirán otras, ya que puede decirse que esa primera conducta delictiva fue la base para que existieran otras con igual o mayor gravedad. Así, tenemos que Abel se convirtió en la primera víctima conocida en la historia de la humanidad.

Podemos entonces ubicar como víctimas secundarias de este delito a Adán y Eva, porque ellos como padres sufren la pérdida de su hijo Abel.

## **1.2. LA VÍCTIMA Y SU EVOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES PERÍODOS**

El derecho penal desde tiempos pretéritos, se ha dirigido ha crear diferentes formas de satisfacer los agravios sufridos en las personas, sus familias o sus bienes, de manera tal que cuando surge el siguiente período aún no desaparece el anterior; sin embargo, en cada uno de ellos conviven ideas opuestas. Si observamos nuestra

legislación, encontramos reminiscencias de los períodos penales de antaño, modificándose la penalidad de un mismo delito en distintas épocas, agrupándose en cinco períodos, a saber: 1) venganza privada, 2) venganza divina, 3) venganza pública, 4) período humanitario; y 5) período científico.

### **1.2.1. VENGANZA PRIVADA**

No se pretende afirmar que el período en estudio constituye propiamente una etapa del derecho penal; se habla de la venganza privada como un antecedente, en cuya realidad espontánea inician sus raíces las Instituciones Jurídicas que vinieron a sustituirla. En este período la función represiva estaba en manos de los particulares a falta de una autoridad lo suficientemente fuerte que tomara por su cuenta el castigo de los culpables. Como afirman los tratadistas, si pensamos que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar es fácil comprender cómo la primera forma y la primera justificación de lo que hoy llamamos Justicia Penal debieron ser por la naturaleza misma de las cosas: la venganza.

La primera forma de venganza que se conoció fue llamada venganza privada llamada también venganza de sangre, por que ésta tuvo su origen en el homicidio y lesiones, delitos que por su naturaleza violenta son llamados de sangre.

Este período se caracteriza porque existía el impulso de la venganza individual o familiar, como primera respuesta al delito y como germen auténtico de la represión

penal. El hombre que vivía dentro de la Gens, contaba con el apoyo de la colectividad para ejercer su acción vengadora, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido reconociéndole su derecho a ejercitarla. El hombre de este tiempo se siente ya ligado al grupo, no está solo, contaba con su derecho a ser protegido y vengado correlativamente, además, reconoce su deber de proteger y vengar a los suyos.

En ocasiones, los vengadores al ejercitar su acción de desquite se excedían, causando males mayores a los recibidos, debido a esto hubo necesidad de limitar la venganza, así fue como apareció la fórmula del Talión: “Ojo por ojo y diente por diente”, para significar que el grupo sólo reconocía el derecho a causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema “talional” supone la existencia de un poder modelador y, en consecuencia, envuelve un desarrollo considerable para la humanidad; surge por la notable falta de protección de las conductas delictivas, pues no fue sino después que el hombre se organiza y protege tanto en comunidad como particularmente en cada familia.

“En los tiempos más remotos surge la venganza de grupo reflejando el instinto de conservación del mismo, la expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propicia víctima por su desamparo, de agresiones provenientes por miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste. La expulsión que en un principio se practicó para evitar la venganza del grupo al que pertenecía el ofendido evitando así la guerra entre las tribus, también se extendió para sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo”<sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 7a. Ed. Edit. Porrúa Sociedad anónima. México. 1974. p. 37

Posteriormente, el sistema talional fue sustituido por la composición, institución de gran importancia para algunos pueblos ya que vino a sustituir el derecho de venganza mediante una compensación económica dada al ofendido o a su familia. En principio este sistema era voluntario, posteriormente se convirtió en obligatorio y después en legal.

Las víctimas secundarias que se dan en este período eran los familiares, y quienes dependían moral y económicamente del sujeto activo del delito, toda vez que “quien rompe la paz pierde la guerra; el individuo que lesiona, hiera o mata a otro, no tiene derecho a la protección común, pierde la paz y contra él tienen los ofendidos derechos a la guerra”<sup>(2)</sup>. En aplicación del sistema talional: “si me matas un hijo, mato un hijo tuyo”, las víctimas secundarias del sujeto pasivo pasaban a convertirse en sujetos activos de una serie de delitos.

### **1.2.2. VENGANZA DIVINA**

En la evolución de la función represiva se funden en uno solo los conceptos de derecho y religión así, en este período el delito, más que ofensa a la persona o grupo lo es a la divinidad. Surge entonces la venganza divina, considerando al delito una de las causas del descontento de los dioses.

En este período la Justicia represiva es manejada por la clase sacerdotal, por eso los Jueces y Tribunales juzgaban en nombre de los seres superiores, de quienes recibían

---

<sup>(2)</sup> Ibidem. p. 38

la autoridad, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer la ira de la divinidad ofendida, logrando con ello el desistimiento de su justa indignación.

La venganza divina es también llamada Edad Teocrática. Se habló de una filosofía que descansó en el supuesto de que: “ofendida la divinidad por el atentado cometido en contra del grupo bajo su protección o contra cualquiera de sus componentes, era preciso desagraviarla por medio de un sacrificio suplicatorio, generalizándose entonces tal especie de venganza en nombre de sus divinidades ofendidas, como explicación, justificación y fin de las medidas penales”<sup>(3)</sup>.

Estos sacrificios invariablemente sobrepasan las represalias a la gravedad del mal que se habían causado con el delito.

Dentro de este período situamos a los Libros Sagrados de Egipto y del Pentateuco de raigambre religioso. También tuvo mayor solidez en el público hebreo, en virtud de que los pueblos judíos han sido siempre eminentemente religiosos.

Este período se caracteriza principalmente porque: “el derecho a castigar (Ius puniendi) proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a éste. La pena en consecuencia está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, significando, para el delincuente, como un medio de expiar su culpa”<sup>(4)</sup>.

---

<sup>(3)</sup> Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 2a. Ed. Edit. Porrúa. Sociedad Anónima. México. 1986. p. 26

<sup>(4)</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. p. 39

En cuanto a las víctimas secundarias que se dan en este periodo al igual que en el anterior, las constituyen los familiares del inculpado con la condición de que dependieran moral y económicamente de él. Cuando se castigaba un padre de familia, el daño que recibía éste se extendía a personas completamente inocentes que en ningún momento participaban de la conducta criminal.

### **1.2.3. VENGANZA PÚBLICA**

El Estado al adquirir plena conciencia de su personalidad jurídica y de su misión dentro de la sociedad, principia a hacer la distinción entre delitos privados y públicos, según se lesionen de manera directa los intereses de los particulares o del orden público, comprendiendo también que todo delito es un ataque a la paz social y al orden público, cuyo mantenimiento le están encomendados, y da entonces a la pena un carácter de venganza pública, conservando el nombre de venganza más por tradición que por correspondencia con su contenido.

Es así como aparece la etapa llamada “Venganza Pública”, como concepción política del Estado, porque eran los Tribunales los que juzgaban en nombre de la colectividad para la salvaguarda de ésta, debido a que el Estado traspasó a los Jueces el manejo imparcial de las penas, es decir, tenían facultades en todos los sentidos y podían incriminar hechos previstos en las leyes, arrancando y limitando a los ofendidos en su derecho de venganza.

De esta forma aparecen las Leyes más severas en las que se castigan con más dureza no sólo los crímenes más graves, sino también hechos indiferentes, imponiéndose penas cada vez más crueles e inhumanas. Con justicia, Cuello Calón afirma que en este periodo nada se respetaba ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; de estos ilimitados derechos abusaron los legisladores y no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos, depositarios de la autoridad y del mundo.

En este período, señala Raúl Carrancá y Trujillo, se agudizó el ingenio para inventar suplicios; para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era cuestión previa antes de la ejecución a fin de obtener revelaciones.

“Reinaba en la administración de Justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y poderosos, se les imponía las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la Justicia y como la clase dominante fundaba su poder en el sometimiento de las dominadas, la venganza pública se tradujo en la más cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las obligaciones de guerreros y de políticos por medio de la intimidación más cruel. Así la crueldad de las penas corporales sólo buscaba un fin: intimidar a las clases inferiores”<sup>(5)</sup>.

“La idea de la venganza mantenía en auge todos los horrores de una penalidad excesiva y cruel, en que la muerte y todas las mutilaciones, los azotes, las marcas, la horca, la hoguera, la decapitación por el hacha y las infamias eran pródigos”<sup>(6)</sup>. Y es que

---

<sup>(5)</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 6a. Ed. Edit. Porrúa. Sociedad Anónima. México. 1988. p. 51

<sup>(6)</sup> Villalobos, Ignacio. Op. Cit. p. 28

esta etapa, caracterizada por inhumana y cruel, dio origen a la utilización de los medios de tortura más crueles: los calabozos donde las víctimas de tortura sufrían prisión perpetua en subterráneos; la jaula de hierro o madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el pior, rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas a la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca inflamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados con cadenas. Incluso para agravar aún más la situación de algunos reos para quienes ya se había decretado la pena capital y causar una mayor intimidación se les confiscaban sus bienes quedando su familia en el desamparo.

Como podemos observar quienes resienten esta etapa evolutiva del derecho penal son principalmente los plebeyos y siervos que eran clases inferiores y debido a la desigualdad que existía en la administración de Justicia, la mayor parte de ellos eran victimizados.

Respecto a las víctimas secundarias que se dieron en este período, son los hijos y familiares del sujeto activo del delito. Principalmente con la confiscación de los bienes del reo quedando en el absoluto abandono económico al perder todos sus bienes.

Si las demás etapas fueron críticas para las víctimas secundarias, ésta fue peor por la injusta y excesiva severidad de las leyes en ese momento histórico.

#### 1.2.4 PERÍODO HUMANITARIO

A la excesiva crueldad que existió en las etapas anteriores siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales. John Howard, con sus experiencias, trabajos e investigaciones publicó lo inhumano de los tratamientos carcelarios de la época, contribuyendo poderosamente al movimiento unánime contra los errores imperantes y al estudio de los nuevos sistemas. En este movimiento también participaron grandes humanistas como: Montesquieu, D'Alberty, Voltaire y Rousseau.

Pero sin duda el más importante precursor de este período para humanizar los sistemas penales fue César Bonnesana, Marqués de Beccaria con su obra titulada "De los Delitos y de las Penas", en el cual propugna la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias; se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes; se orienta la represión hacia el porvenir subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira; la determinación de las sanciones aplicables hasta el extremo de proscribir la interpretación de la ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración.

"El jurista Ignacio Villalobos, comenta que César Bonnesana, en su obra: "Del Delito y de las Penas", unió la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas, y pugnó como nadie lo había hecho por el cambio total en los sistemas carcelarios, en cuanto a lo cruel e inhumano de los mismos"<sup>(7)</sup>.

---

<sup>(7)</sup> Ibidem. p. 30

Los puntos más sobresalientes de esta obra los encontramos estipulados en los siguientes términos:

- A) “El derecho a castigar se basa en el contrato social, y por lo tanto la Justicia humana y la divina son independientes y autónomas;
- B) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los Jueces pueden declarar que han sido violadas;
- C) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles, sin llegar a ser atroces;
- D) Los Jueces por no ser legisladores carecen de la facultad de interponer la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley;
- E) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad con respecto a los demás hombres;
- F) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el contrato social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho de ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle”<sup>(8)</sup>

---

<sup>(8)</sup> Castellanos Tena. Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Op. Cit. p. p. 35-36.

En el período que antecede como se señaló, el sujeto activo en ocasiones terminaba siendo víctima del sistema de Justicia, ya que en algunos casos el castigo rebasaba al delito cometido; en cambio en el período humanista, gracias a los grandes pensadores se ven protegidos al prohibirse las penas infamantes, la pena capital y en general toda clase de tortura; reduciendo los daños físicos y psicológicos debido a las torturas antes empleadas. A partir de este período el interés en la búsqueda de penas más justas, fue la inquietud entre los diferentes pensadores de la época.

### 1.2.5. PERÍODO CIENTÍFICO

“Desde que se comienza a sistematizar en los estudios sobre la materia penal, puede hablarse del surgimiento del periodo científico, el cual inicia con la obra del Marqués de Beccaria y culmina con la obra de Francisco Carrara... estos pensadores señalaban que para la existencia de un conocimiento científico basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática y esto a su vez debe tener cabida en el derecho penal”<sup>(9)</sup>.

“La ciencia del derecho penal es el conjunto sistemático de conocimiento extraídos del ordenamiento jurídico - positivo, referentes al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad. La pena en esta nueva dirección no tiene un fin puramente retributivo, sino un fin de protección social a través de medios correctivos, intimidatorios, eliminatorios..., que busca la readaptación social del delincuente a fin de que se sume en el menor tiempo posible a su seno familiar e incluso en algún momento se ha pensado en suprimir la pena, tomando en cuenta que las cárceles pervierten en vez de regenerar.”<sup>(10)</sup>

---

<sup>(9)</sup> Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 7a. Ed. Edit. Porrúa. Sociedad Anónima. México. 1989. p. 36

<sup>(10)</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. 8a. Ed. Edit. Nacional Edinal. México. 1983. p. 60

Los defensores de la pena han tratado de elaborar diversas teorías que justifiquen la existencia de la misma, entre las más importantes se destacan:

- A) Teorías Absolutas: consideran que la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; en bien merece el bien y el mal merece el mal. La pena es la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado.
- B) Teorías Relativas: consideran a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad; esto es, asigna a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento. Así, Hegel señala que el delito es la negación del derecho y la pena es la negación del delito.
- C) Teorías Mixtas: intentan la reconciliación de las dos teorías anteriores. Para Pellegrino Rossi, quien toma como base el orden moral eterno e inmutable, preexistente para todas las cosas, señala que junto a éste existe el orden social igualmente obligatorio correspondiendo a estos dos órdenes una justicia absoluta y una relativa. La pena es la remuneración del mal hecho con peso y medida por un Juez, el orden moral es obligatorio para todos los hombres y debe de ser realizado por la sociedad en que viven, naciendo en esta forma un orden social.

Como podemos darnos cuenta, es a partir de este momento cuando los juristas se preocupan aún más por tener una reglamentación acertada de las penas, así como también que fuesen lo más equiparables a las conductas ilícitas que se cometían.

Los tratadistas se propusieron que al establecer las penas, éstas castigaran por un lado al delincuente pero por el otro que de alguna manera satisficieran a la colectividad social para que el orden que existía no se comenzara a romper.

Respecto a las víctimas secundarias que se dan en este periodo, nos damos cuenta de que la protección va dirigida hacia el delincuente, prueba de ello es el surgimiento de varios criterios para el establecimiento de las penas y que de alguna manera éstas quedaran dentro del derecho penal.

### **1.3. CALIDAD DE LOS SUJETOS DEL DELITO**

Antes de enfocarnos hacia las calidades de los sujetos que intervienen en la comisión de un delito, primero es menester que demos un panorama general de lo que significa el delito.

La palabra delito deriva del verbo latino “delinquere”, que significa: abandonar, apartarse del buen camino o alejarse del sendero señalado por la ley.

A través del tiempo diversos autores han tratado de establecer una definición del delito con validez universal, pero no lo han logrado porque las acciones delictuosas se adecúan al lugar, circunstancias y tiempo en que fueron realizadas.

“Francisco Carrara - principal exponente de la escuela clásica -, define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso; para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico porque su esencia debe consistir en la violación al derecho”<sup>(11)</sup>.

“Rafael Garófalo, define al delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. Garófalo en su definición dijo haber observado los sentimientos afectados por el delito”<sup>(12)</sup>.

La noción jurídico - formal nos señala, con su exponente Eduardo Mezger, que el delito es una acción punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena.

La acción substancial nos señala: delito es la acción típica, antijurídica y culpable.

Para el jurista Luis Jiménez de Azúa el delito es: “el acto típicamente antijurídico culpable sometido a veces a condiciones objetivas de la penalidad, imputable a un hombre sometido a una sanción”<sup>(13)</sup>. Como se observa en esta definición se señalan como elementos del delito la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad.

---

<sup>(11)</sup> Cit. Por Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. p. 40

<sup>(12)</sup> Cit. Por Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 126

<sup>(13)</sup> Tratados de Derecho Penal. Tomo I. 5a. Ed. Edit. Lozada. Buenos Aires Argentina. 1969. p. 244

Una vez que han sido mencionadas algunas definiciones doctrinarias del delito, señalaremos la concepción del derecho positivo, desde un punto de vista jurídico, y por ello transcribimos textualmente el artículo sexto del Código Penal para el Estado de México, en donde se estipula: “El delito puede ser realizado por acción, omisión y por comisión”.

Nosotros nos adherimos a la definición señalada por el artículo sexto del mencionado Código. Además, consideramos que la noción del delito la suministra la Ley mediante la amenaza y la pena, y lo que realmente caracteriza al delito es su sanción penal, ya que sin una ley que lo tipifique no hay delito. Por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una conducta, si su ejecución no ha sido prohibida por la ley no constituirá delito ya que precisamente la amenaza que constituye la pena tiene un objetivo: evitar que el hombre realice conductas externas lesivas de bienes jurídicos ajenos, y con esto mantener un orden jurídico en equilibrio.

### **1.3.1. EL SUJETO ACTIVO**

Antes de establecer las calidades de los sujetos activos y pasivos, es imprescindible señalar primeramente un concepto de persona; para establecer quién es el sujeto activo y quién el sujeto pasivo.

Etimológicamente, la palabra persona en un principio se utilizó para llamar a las máscaras, que usaban los actores romanos para aplicar la voz.

En una definición clásica, "persona se define como todo ente que puede ser titular de derechos o deberes jurídicos, es decir, que persona o sujeto de derecho es el ser humano o grupo de seres humanos aptos para ser titulares de derechos"<sup>(14)</sup>

Para la dogmática tradicional y de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano: la persona es un ser sujeto de derechos y obligaciones. Sólo aquellos que son titulares de facultad jurídica son capaces de crear o modificar el derecho.

A manera de conclusión podemos decir que el sujeto de derecho como persona, es una expresión que unifica una pluralidad de acciones u omisiones reguladas por las normas jurídicas; por lo que constituye un conjunto de derechos subjetivos, obligaciones y responsabilidades jurídicas.

Los sujetos del delito son las personas que de alguna manera u otra forma toman parte en la comisión de una conducta antisocial; los sujetos del delito tradicionalmente se han clasificado en: sujeto activo y sujeto pasivo.

## SUJETO ACTIVO

Al referirnos al él, diremos que el hombre es el único que puede serlo puesto que sólo él cuenta con conciencia y voluntad propia; es decir, sólo él puede tener una conducta o comportamiento con la cual puede exteriorizar una acción u omisión para poder afirmar que integra un comportamiento típico. Así, las conductas que describen las conductas típicas consisten en un hacer y en un no hacer.

---

<sup>(14)</sup> Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico. Tomo III. 3a. Ed. Edit. Lozada. Buenos Aires, Argentina. 1969. p. 244

En la conducta de hacer se tiene la acción positiva, y en el de no hacer se tiene una acción negativa; por lo tanto las personas morales no pueden ser sujetos activos del delito, por carecer precisamente de voluntad propia para poder exteriorizar su conducta; en consecuencia sólo las personas físicas pueden con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal.

De acuerdo con lo anterior el sujeto activo del delito, es toda persona que ejecuta la conducta descrita en una figura típica bajo la formula: “el que haga tal cosa” o “el que omite hacer tal otra”.

El sujeto activo a su vez se divide en:

A) Sujeto activo primario, o autor material: es el que realiza la conducta descrita en la norma penal, es decir, es aquel que amolda o adecua su conducta al hecho típico, antijurídico, culpable y punible. “Como autores materiales o ejecutores debe entenderse a los que voluntaria y consciente o culposamente ejecuten los actos directamente productores del resultado tal es la ejecución del delito”<sup>(15)</sup>. De acuerdo con esta concepción el sujeto activo primario es quien realiza por sí el acto material del delito.

El Código Penal del Estado de México, en su artículo once, señala que son responsables de los delitos quienes los ejecuten materialmente.

---

<sup>(15)</sup> Carrancá y Trujillo. Raúl. Código Penal Anotado. 19a. Ed. Edit. Porrúa. Sociedad Anónima. México. 1995. p. 63

B) Sujeto activo coautor: “Dentro de la formula: “el que haga o el que omita” quedan comprendidos todos aquellos que realizan íntegramente la conducta que describe el tipo, pues el modo singular que emplea la ley no exenta la existencia de una pluralidad de sujetos activos primarios u autores, en los casos en que dos o más personas ejecuten conjuntamente la conducta descrita en el tipo penal. De ahí que exista coautoría cuando nos encontramos ante una pluralidad de sujetos activos de naturaleza primaria, esto es, de diversas personas a los que directa e individualmente es aplicable la expresión “el que haga o el que omita” que la ley emplea, habida cuenta de que todas ellas realizan la conducta descrita en la figura típica efectivamente aplicable. Esta plural realización puede surgir de un acuerdo entre los coautores antes de dar comienzo a la ejecución del delito”<sup>(16)</sup>.

C) Autor Intelectual: es aquel que participa en la comisión de un delito, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar, compeler, o persuadir a otro..., lo que se exige es que represente el impulso al delito. esta clasificación también es contemplada en el Código Penal del Estado de México en su artículo once al establecer “los que con el propósito de que se cometa un delito instigan a otro a cometerlo, determinando su voluntad; ...los que fuerzan o coaccionan a otro, o lo inducen a error para que lo cometa...”

D) Sujeto Activo o cómplice: es aquel que sin haber realizado por si mismo alguno de los modos descritos por la ley, presten auxilio o cooperación para su

---

<sup>(16)</sup> Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. 4a. Ed. Edit. Porrúa. Sociedad Anónima. México. 1983. p. 83

realización, a sabiendas que con ello favorecen la ejecución del delito. A este respecto el Código en Consulta, contempla a estos sujetos en su artículo once, al establecer: que son responsables de los delitos:

- 1) los que cooperan en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiere ejecutado;
- 2) los que cooperan en la ejecución del delito con actos anteriores o simultáneos;
- 3) los que sabiendo que se está cometiendo un delito, o se va a cometer y teniendo el deber legal de impedir su ejecución, no lo impiden pudiendo hacerlo; y
- 4) los que por acuerdo anterior a la ejecución del delito auxiliien a los inculpados de éste, después de cometerlo.

Por último, es importante señalar que de acuerdo al delito que se ejecute, serán las cualidades personales que se exijan del sujeto activo, pudiendo ser genéricas o específicas. Cuando se trata de delitos comunes entonces el sujeto activo puede serlo cualquiera, sin requerirse una cualidad especial por lo que será genérico. Cuando se trata de delitos propios la norma jurídica sí nos exige que el sujeto activo cumpla con ciertas cualidades personales o especiales, siendo por lo tanto específico, en virtud de que no puede serlo cualquier persona.

### 1.3.2. EL SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo, es el titular del derecho o bien jurídico tutelado por la norma, cuya ofensa constituye la esencia del delito. Es la primera persona que sufre la acción sobre la que recaen los actos materiales mediante los cuáles se realiza el delito. Es en quien recae de manera directa la acción u omisión del sujeto activo del delito, motivo por el cual es también llamado víctima, y en algunos casos el sujeto pasivo también se convierte en ofendido, de acuerdo al delito que cometa.

Al cuestionarnos quién puede ser sujeto pasivo del delito, la respuesta es: tratándose de personas puede “ser cualquiera que sea titular de un bien jurídico, sea una persona de existencia real o jurídica”<sup>(17)</sup>. Sin embargo, es indispensable mencionar que el tipo penal de algunos delitos si requiere que el sujeto pasivo cumpla con ciertas cualidades especiales o específicas, pudiendo ser genéricas o específicas. A manera de ejemplo el Código Penal del Estado de México en su artículo 269 establece que en el robo de infante el sujeto pasivo deberá ser un menor de doce años de edad; por lo tanto, el tipo penal establece un sujeto pasivo específico, porque debe cumplir con cualidades especiales: ser menor de doce años; en cambio el artículo 244 del mismo ordenamiento legal señala: “comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”, mostrando en este ejemplo un tipo penal de sujeto pasivo genérico, al mencionar “el que priva de la vida a otro”.

---

<sup>(17)</sup> Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal, Tomo I. 2a. Ed. Edit. Lozada. Buenos Aires. Argentina. 1994. p. 380

En virtud de que la ley tutela bienes no sólo personales, sino también colectivos pueden ser sujetos pasivos los siguientes:

- A) La persona moral o jurídica: sobre la que recae legalmente la conducta delictiva, lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio o el honor de los cuáles puede ser titular.
- B) El Estado: como poder jurídico es titular de bienes protegidos por el ordenamiento jurídico penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva que pone en peligro su seguridad interior, exterior o contra el orden público.
- C) La sociedad en general: en delitos contra la economía pública o contra la moral, y portación de armas prohibidas; la sociedad resulta ser sujeto pasivo por lo que al darse la conducta delictiva se pone en riesgo el orden y la seguridad pública, dando como resultado una sociedad que vive con la incertidumbre de que en cualquier momento pueda ser víctima de alguna conducta antisocial.

### **1.3.3. LOS SUJETOS PASIVOS DEL DAÑO**

Antes de analizar quiénes son los sujetos pasivos del daño es menester mencionar de manera breve quiénes son los ofendidos en la comisión de un delito, esto con la finalidad de evitar posibles confusiones respecto a los sujetos pasivos del daño.

El Diccionario Jurídico Mexicano, menciona que ofendido proviene del latín “offendere”, participio pasado del verbo “ofender”. Ofendido es quien ha recibido en su persona, bienes o en general en su estatus jurídico una ofensa, dolo, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria ya sea de manera directa o indirecta.

Fernando Castellanos nos dice que “ofendido de un delito es la persona que reciente el daño causado por una infracción penal”<sup>(18)</sup>.

Dentro del proceso penal reciben el nombre de ofendido la víctima del hecho delictivo, así como quienes a causa de muerte o incapacidad ocurrida a la víctima por el acto ilícito, le suceden legalmente en sus derechos o les corresponden su representación legal.

Las funciones que al ofendido se le asignan dentro del enjuiciamiento penal derivan del sistema que se adopte en materia de acusación. En México, de modo claro a partir de la Constitución de 1917, la facultad de acusar se le infirió al Ministerio Público, teniendo el ofendido un papel limitado aduciéndose que el otorgarle mayores facultades de las que hoy se le asignan contribuirían a introducir en el proceso el afán de venganza. Sin embargo, tiene facultades como: denunciar los delitos de que se considere víctima; poner a disposición del Ministerio Público los datos que contribuyan a establecer la culpabilidad del presunto responsable, permitiéndosele coadyuvar con el Ministerio Público para reclamar la reparación del daño - moral y material, resultante de la conducta atribuida al probable responsable a partir del proceso.

---

<sup>(18)</sup> Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 220

Una vez que se han especificado y analizado los conceptos de sujeto pasivo y ofendido, llegamos a la conclusión de que ninguno de ellos se adecua al concepto de sujetos pasivos del daño.

Para fines del presente trabajo consideramos sujetos pasivos del daño a todas aquellas personas que con la comisión de una conducta ilícita y por tener una relación directa con el sujeto pasivo del delito, se ven dañadas y perjudicadas económica y moralmente de una manera indirecta; al señalar que es de una manera indirecta se hace referencia principalmente a los familiares del sujeto pasivo: padres o hijos.

En el caso del delito de violación los sujetos pasivos del daño, tema principal del presente trabajo de investigación, se constituye principalmente por los padres, hijos, hermanos, esposos o familiares cercanos y en algunos casos por los hijos nacidos de una violación quienes debido a su estrecha relación con la víctima directa, resultan vulnerables al sufrir graves conflictos de personalidad que infiere con su vida habitual, como consecuencia de hecho ilícito. Sujetos pasivos del daño que pasan desapercibidos generalmente dentro de nuestra sociedad y por las organizaciones gubernamentales destinadas a la rehabilitación de víctimas de delitos, ya que son ellas quienes deberían interesarse por la salud de los sujetos pasivos del daño, a través de instituciones especializadas que orienten y ofrezcan tratamiento oportuno, para que de alguna manera asimilen y sirvan de apoyo al sujeto pasivo en quien directamente recayó la conducta.

Es por todo lo anterior, que se considera de suma importancia realizar un análisis jurídico de la situación en que se encuentran los sujetos pasivos del daño en el delito de violación.

## **CAPÍTULO II**

### **LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

- 1.- CONCEPTO DE VÍCTIMA O SUJETO PASIVO DEL DAÑO.
- 2.- CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS.
- 3.- ANÁLISIS DE LA LEY SOBRE EL AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- 4.- PREVENCIÓN VICTIMAL.

## 1.- CONCEPTO DE VÍCTIMA O SUJETO PASIVO DEL DAÑO

Antes de entrar en materia, es menester hacer notar que a pesar de que las víctimas secundarias o sujetos pasivos del daño como se conceptúan, han tenido un notorio y perjudicial olvido por parte de los estudiosos de las ciencias penales, no obstante que hay una ciencia llamada "VICTIMOLOGÍA", creada precisamente para estudiar a las víctimas, y de la cual nos referiremos en una forma somera, a manera de antecedente, anotando algunos datos que pueden ser de utilidad para el debido desarrollo del presente trabajo de investigación.

En el transcurso de la evolución del Derecho Penal, ha sido evidente el desinterés por la víctima del delito; ya que desde tiempos remotos, el hombre primitivo utilizaba la venganza privada. Posteriormente, a través de la fórmula del "Talión", la venganza privada queda limitada, pues sólo puede realizarse un daño de la misma magnitud al recibido.

Después la acción penal pasa a manos de los brujos, hechiceros o sacerdotes como titulares del bien público, quienes no toman en consideración a la víctima de algún delito, ya que la ofensa se considera contra la divinidad; por lo tanto se castiga en nombre de ella.

Cuando se presenta el período científico los estudiosos del derecho se apoderan de la acción penal y la víctima comienza a ser tomada en consideración, principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia.

Progresivamente, a medida que el Estado se hizo cargo de la administración de justicia, el delincuente se convirtió en el personaje central de los estrados judiciales, relegando a la víctima a un rol inferior, para después ser totalmente olvidada.

Como podemos advertir, la víctima ha sido abandonada, ignorada y olvidada, esto se hace evidente desde el principio de la humanidad, por ejemplo, citaremos en base a la Biblia, el caso de Abel, víctima del crimen cometido por su hermano, el cual ha tenido un lugar destacado en la memoria de la humanidad.

Pero afortunadamente, los científicos del derecho moderno, han comenzado a preocuparse por la víctima, y es cuando el profesor Benjamin Mendelsohn realiza el primer estudio sistematizado de las víctimas, considerándosele por ello como el creador del campo científico de la victimología, primero con su obra "The origin of Victimology", ocupándose de este tema desde 1937, y después en 1956, con "La Victimologie".

Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima cuestionando el desinterés con que ha sido tratada, señalando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta, para lo cual era necesario crear una ciencia independiente: "La victimología".

Así, principia por crear una serie de conceptos y definiciones victimológicos, estableciendo una clasificación de víctimas que veremos y analizaremos en su oportunidad.

Antes de referirnos al concepto de víctima, analizaremos de manera somera el concepto de victimología, así como a la opinión de algunos tratadistas en cuanto a la naturaleza de la misma, ya que, como toda ciencia nueva, a dado cabida a una serie de discusiones con diferentes contrastes y puntos de vista.

Existen autores que interpretan a la victimología, como una parte o rama de la criminología, por ejemplo:

Raúl Goldstein, la define como: “parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influye en la producción de los delitos.”<sup>(1)</sup>

Paul Cornil indica que: “la victimología es el estudio de la víctima y que ésta encontró su lugar en el terreno de la criminología a la cual aporta una contribución positiva.”<sup>(2)</sup>

Guillermo López Tapia, dice: “La Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, etc.), la intervención de los testigos y de la policía y de sucesos, posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima.”<sup>(3)</sup>

Pese a que existen tratadistas como los mencionados que consideran a la victimología rama de la criminología, también existen un mayor número de aquellos que la contemplan como una ciencia autónoma; con objeto, método y fin propios. A manera de ejemplos tenemos:

---

<sup>(1)</sup> Diccionario de Derecho Penal y Criminología. s/e. Astrea. Buenos Aires, Argentina.

<sup>(2)</sup> Cit. Por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p.p. 75 - 77.

<sup>(3)</sup> Victimología y compensación de las víctimas criminalial XLIII. Tomo II. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México. 1982. p. 29.

Israel Drapkin y Viano, se inclina por dar autonomía a la victimología, propone que el término “víctima” tiene dos sentidos, “uno religioso y otro común, éste hace referencia a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables.”<sup>(4)</sup>

Rodrigo Ramírez González le concede autonomía desde un enfoque criminológico: “Nosotros la definimos como el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito.”<sup>(5)</sup> Por lo tanto, la victimología es considerada como disciplina autónoma con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea esta una persona moral o natural como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales.

Este grupo de tratadistas que consideran a la victimología como ciencia autónoma está encabezada por Beniamin Mendelsohn, quien, como ya lo mencionamos, dio origen a esta ciencia, por lo que nos parece importante transcribir su punto de vista acerca de la victimología ya que en él motiva y fundamenta el porqué de su creación, así como la importancia que representa para el derecho penal y para la víctima de una infracción delictiva.

Mendelsohn, indica que durante siglos, el criminal perteneció únicamente al derecho como una noción abstracta, y es hasta la segunda mitad del siglo pasado como consecuencia de una revolución del pensamiento, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio para la ciencia positiva; actualmente la víctima es también punto de interés para las ciencias penales.

---

<sup>(4)</sup> El derecho a las víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales; año III: núm. 3. INACIPE. México. 1980. p. 115.

<sup>(5)</sup> La Victimología. 5ª. Edición. Edit. Telmis. Colombia, 1983. p. 18

La Criminología se ocupa de la práctica y la profilaxis anti-criminal, teniendo como criterio al criminal mismo; en cambio la Victimología se ocupará de la terapéutica y profilaxis, que tiene como objeto la personalidad de la víctima; esta ciencia que nosotros principiamos a elaborar admite la existencia de dos vías paralelas para el estudio del complejo criminológico: Por una parte, el criminal, por la otra, la víctima. El interés de la humanidad demanda que la víctima sea colocada sobre un plano de preocupación por lo menos igual al del criminal; entendiéndose que los límites de la victimología deben establecerse en relación al interés de la sociedad en los problemas de las víctimas. Por lo que es necesario establecer la diferencia entre victimología general, que se da por la sobrepoblación, accidentes, por enfermedades, por crisis, etc., y victimología penal, que son todas aquellas víctimas resultantes de una infracción a la Ley Penal, o sea de toda actividad criminal.

Por lo anterior, se comprende que la victimología constituye el reverso de la criminología, porque la criminología se ocupa del estudio del delincuente, es decir del criminal; mientras que la victimología tiene como sujeto de estudio el factor opuesto que es precisamente la víctima.

Por lo tanto, se deduce que la victimología contribuye a la criminología, pero es autónoma de ella, por tener su propio objeto de estudio.

Además, independientemente de la posición tomada por algunos tratadistas, la mayoría reconoce que los aspectos bio-psicosociales, criminológicos, políticos y legales referentes a la víctima han sido descuidados, lo cual puede tener su origen en el hecho de que existe una mayor identificación con el criminal, por que el delincuente, de alguna

manera inconsciente canaliza y adjetiviza lo que quizás desearíamos realizar, sin embargo, ninguna persona suele identificarse con la víctima debido a que no desea ser robada, torturada, lesionada, violada, etc. En conclusión resulta ser más relevante la persona del delincuente por su naturaleza misma, que la persona de la víctima, la cual resulta inocua y sin incentivos.

Los tratadistas reconocen que la omisión de la víctima ha sido perjudicial, primero para la misma víctima y después para el armónico estudio de la criminología y política criminológica. Lo importante para fines de la presente investigación es el valor y el reconocimiento que los estudiosos del derecho penal realizan de las víctimas, por lo que la concepción acerca de la victimología que cada uno de ellos tenga, es independiente.

Una vez que han sido analizados los diversos criterios que algunos tratadistas, establecen para la victimología, anotaremos un concepto de victimología, para de ahí establecer el concepto de víctima secundaria o sujeto pasivo del daño.

“En sentido amplio la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que también atiende a otras personas afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes. Todo depende de lo que entendamos como víctima.”<sup>(6)</sup>

En sentido estricto, la victimología, es la ciencia que estudia a las víctimas; es el estudio científico que integra el reverso de la delincuencia; por lo tanto es contraria a la criminología, en consecuencia, es necesario establecer el concepto de víctima secundaria o sujeto pasivo del daño. Iniciaremos por la etimología, para después mencionar las diversas definiciones que han elaborado los victimólogos.

---

<sup>(6)</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 20

De acuerdo a la enciclopedia jurídica Omeba, etimológicamente el vocablo “víctima” proviene del latín “victima” y apela a dos variantes: “vincere”: hace referencia a los animales que se sacrificaban a los dioses y deidades; y “vincire”: que representa al sujeto vencido.

“Este sentido, hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo Kordán, aunque esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado en cualquier forma.”<sup>(7)</sup>

Independientemente del significado etimológico, es indudable que el concepto víctima ha evolucionado, desde aquél que podía vengarse libremente hasta el que tenía como límite el talión, para llegar a conceptos como sujeto pasivo del delito y víctima participante.

En la evolución de la humanidad, el concepto de víctima ha cambiado de acuerdo al lugar y época de que se trate. Actualmente, en los diversos diccionarios así como en la doctrina consultada encontramos múltiples significados entre los que destacan:

- a) – El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso);
- b) – La persona que se sacrifica voluntariamente;
- c) – El que sufre por culpa de otro;
- d) – El que sufre por sus propias faltas;
- e) – La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra;

---

<sup>(7)</sup> Rodríguez Manzanera. Luis. Op. Cit. p. 55

- f) – El que padece un daño por causa fortuita;
- g) – El que sufre por acciones destructivas o dañosas;
- h) – La persona que es engañada o defraudada;
- i) – El sujeto pasivo de un ilícito penal;
- j) – La persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro;
- k) – Quién se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

Como podemos observar son múltiples las concepciones del vocablo víctima, la enciclopedia jurídica Omeba, nos menciona una definición de corte jurídico y nos dice: víctima es la persona sobre la cual recae la acción u omisión criminal, o sufre un mal en su persona, bienes o derechos recibiendo consecuencias nocivas de dichas conductas, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor.

En este tipo de enfoques de carácter jurídico la contribución de la víctima no tiene mucha relevancia, toda vez que como se desprende de la concepción anterior la diferencia entre una víctima y una no víctima es la tipificación de la conducta agresora por la ley penal, es decir, no prevé que también puede existir victimización cuando se sufren serios daños aun cuando las conductas no estén previstas en la ley como delitos. Esta definición restringida solamente se basa en la estrecha relación criminal - víctima, olvidando que para ser víctima existen otras posibilidades, por lo tanto trae como consecuencia una victimología sumamente limitada.

Resulta lógico que para fines de la presente investigación no podemos tomar como punto de partida la definición jurídica de la víctima, porque confundiríamos el concepto de víctima con el de sujeto pasivo del delito.

Otro error en esta definición restringida es considerar solamente al sujeto individual, olvidándose de las personas morales y de la sociedad misma. Además, por lo general la ley no toma en consideración a las víctimas indirectas, llamadas también sujetos pasivos del daño o víctimas secundarias mismas que son afectadas económica y moralmente, en virtud de estar ligadas económica o sentimentalmente al sujeto pasivo de la conducta ilícita. Así, en términos generales podemos afirmar que víctima es el sujeto que padece un daño ocasionado por culpa propia, ajena o por una causa fortuita. Sin embargo para efectos del presente trabajo de investigación, es elemental estructurar un concepto victimológico de víctima, es decir, una concepción que incluya a todo tipo de víctima; así a manera de ejemplos tenemos a Benjamin Mendelsohn, quien afirma: "Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso – físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico."<sup>(8)</sup>

Así también el tratadista Luis Rodríguez Manzanera conceptúa a la víctima del delito como: "aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por tanto injusta), propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerado."<sup>(9)</sup>

En resumen, la concepción de víctima del delito es notablemente amplia en virtud de incluir a personas físicas o morales, así como a quienes ilícitamente se les priva de sus derechos, o son lesionados en su persona o propiedades; además, incluye a las víctimas indirectas del daño, es decir, a la familia de la víctima directa.

---

<sup>8)</sup> Cit. Por Rodríguez Manzanera, Luis. La Victimología. Op. Cit. p. 57.

<sup>9)</sup> La Victimología. Op. Cit. p. 166.

Toda vez que la víctima del delito es el objeto de estudio de la Victimología criminológica, para fines de la presente investigación, nos adherimos a la concepción en mención.

Por ello, es elemental estructurar un concepto netamente victimológico de víctima, es decir, una concepción popular que incluya a todo tipo de víctimas; a manera de ejemplo tenemos a Beniamin Mendelsohn, quien afirma: "víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que ésta se ve afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social."<sup>(10)</sup>

En atención a lo anterior podemos afirmar que víctima es el individuo o grupo de personas que padecen un daño por acción u omisión propia o ajena, o por una causa fortuita. De esta manera el tratadista Rodríguez Manzanera también conceptúa a la víctima del delito como "aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta), propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerado."<sup>(11)</sup>

A manera de conclusión diremos que esta víctima es el objeto de estudio de la victimología criminológica. Como podemos observar, este concepto de la víctima del crimen es notablemente amplio, en virtud de que a personas físicas y morales, así como a aquellos a quienes ilícitamente se le priva de sus derechos, o son lesionados en su persona o propiedades, ya sea de una manera directa o indirecta, que sean muertos, o torturados.

---

<sup>(10)</sup> El Origen de la Victimología; Op. Cit. p. 55.

<sup>(11)</sup> La Victimología. Op. Cit. p. 66.

## 2.- CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS

Una de las preocupaciones básicas de cualquier ciencia es lograr una buena tipología; de una clasificación clara, objetiva, exhaustiva y exclusiva depende en mucho el avance de la ciencia misma.

La victimología no es excepción, y desde que surge, los tratadistas se han preocupado por crear una serie de tipologías propias que permiten comprender mejor el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización, englobando la mayoría de ellos, a todo tipo de víctimas que son originadas por cualquier situación, desde un accidente hasta los hechos que son cometidos por conductas ilícitas.

Para fortalecer la anotación anterior expondremos las tipologías más importantes en materia victimológica, poniendo énfasis en las de Mendelsohn y Von Henting que fueron las primeras en aparecer; así como también las de los tratadistas Hilda Marchiori y Elias Neuman.

“La primera tentativa de clasificación de las víctimas se debe a Benjamin Mendelsohn. Es indudablemente la tipología más conocida y comentada y se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor. Señala que la víctima puede ser tan culpable como el criminal en el hecho delictivo. Esta relación se establece claramente, según advierte, al estudiar la motivación y la reacción en la “pareja penal”, lo que daría lugar a la repartición similar de responsabilidades penales.”<sup>(12)</sup>

---

<sup>(12)</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 81.

La base es que haya una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, es decir, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro. Para esto se establece un esquema gráfico de dos polos opuestos, que determina uno con cero por ciento de culpabilidad y el otro con un cien por ciento de culpabilidad. Explica que la víctima que no es responsable criminalmente ni penalmente estaría situada en el 0 y el criminal en un cien por ciento. Sostiene también que en la relación de la “pareja penal”, es común encontrar que la posición del criminal y la víctima no se encuentran en polos opuestos sino en posiciones intermedias. Basándose en este tipo de esquemas y según sean las relaciones entre ellos, elabora diversas categorías de víctimas:

#### 1) LA VÍCTIMA ENTERAMENTE INOCENTE O VÍCTIMA IDEAL

“Este tipo de víctima es la que suele denominarse víctima anónima, que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve afectada. Es totalmente ajena a la actividad del criminal, por ejemplo el caso de la mujer a la cual el delincuente le arrebató el bolso que lleva consigo. Al delincuente le da lo mismo que sea ella u otra.

#### 2) LA VÍCTIMA DE CULPABILIDAD MENOR O POR IGNORANCIA

En este caso se da un impulso no voluntario al delito. Pero el sujeto, por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo, causa su propia victimización. Por ejemplo, la mujer que se provoca el aborto por medios propios, pagando con su vida su ignorancia.

### 3) VÍCTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR O VÍCTIMA VOLUNTARIA:

- A) Aquellas que consuman la propia infracción, por ejemplo las que cometen suicidio tirándolo a la suerte (ruleta rusa) y que está sancionado por los Códigos Penales.
- B) Las que determinan su propia victimización, por convenio o por adhesión, por ejemplo los enfermos incurables que solicitan se le aplique la eutanasia o la pareja que pacta el suicidio.

### 4) LA VÍCTIMA MÁS CULPABLE QUE EL INFRACTOR:

- A) Víctima provocadora es la que induce al infractor a cometer la infracción.
- B) Víctima por imprudencia es la que determina el accidente por falta de control en sí mismo.

### 5) VÍCTIMA MÁS CULPABLE O ÚNICAMENTE CULPABLE. En este caso el autor establece una subclasificación de víctimas:

- A) Víctima infractora: Es la que al momento de estar cometiendo una infracción, el agresor se convierte en víctima; es el caso de la legítima defensa.
- B) Víctima simuladora: Se trata del acusador que premeditadamente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra para hacer caer a la justicia en error.
- C) Víctima imaginaria: Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta; Es el caso del paranoico, histérico, senil, infantil o adolescente."<sup>(13)</sup>

---

<sup>(13)</sup> Mendelsohn, Beniamin. La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea. "Revista Llanud, al día"; No. 10; San José, Costa Rica; año 4; abril de 1981, p.p. 55 a 67.

Como podemos apreciar esta clasificación es la más completa por sus aplicaciones prácticas y también la más aceptada por la criminología, por lo tanto en la presente investigación nos adherimos a la misma.

“Von Henting, en su obra “El criminal y su víctima”, propone una clasificación de víctimas en la que se aparta de los criterios legales para proponer cinco categorías de clases generales y seis de tipos psicológicos de ellas, sin pretender hacer una clasificación de todas, únicamente categoriza las más frecuentemente victimizables.

#### A) LAS CLASES GENERALES SON:

- 1.- El Joven, que por su debilidad es el más propenso a sufrir un ataque;
- 2.- La mujer, cuya debilidad física es reconocida, aún por la Ley;
- 3.- El anciano que está incapacitado física y psicológicamente;
- 4.- Los débiles y enfermos mentales, entre los que se encuentran drogadictos y alcohólicos; y
- 5.- Los inmigrantes y las minorías, quienes no cuentan con el apoyo de la sociedad.

#### B) LOS SEIS TIPOS PSICOLOGICOS QUE SEÑALA VON HENTING, Son:

- 1.- El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone en constante peligro;
- 2.- El ambicioso, cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable;
- 3.- El lascivo, aplicado a las mujeres que han sido víctimas de delitos sexuales;
- 4.- El solitario y acongojado, que baja sus defensas en busca de compañía y consuelo;
- 5.- El atormentado, que ha martirizado a otros hasta provocar su propia victimización; y
- 6.- El bloqueado, el excluido y el agresivo; que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son víctimas fáciles.”<sup>(14)</sup>

---

<sup>(14)</sup> Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p.p. 84 - 85.

HILDA MARCHIORI, doctora en Psicología y profesora de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su obra "La Personalidad del delincuente", realiza un estudio de la relación autor - víctima del delito y analiza los mecanismos psicológicos de las circunstancias del encuentro entre ambos, es así como crea su tipología de víctimas que es a saber:

A) "VÍCTIMAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO FAMILIAR DEL AUTOR DEL DELITO: Señala el maltrato, torturas, castigos ocasionados dentro del seno familiar generalmente por los padres o familiares del menor, mismo que en la mayoría de los casos se convierte en víctima desde los primeros meses de vida. También incluye a los niños abandonados y menores drogadictos quienes se convierten en víctimas como consecuencia de la carencia de cuidados maternos y patología del núcleo familiar.

B) VÍCTIMA CONOCIDA PARA EL AUTOR: Se dan diversas circunstancias: cercanía domiciliaria, de trabajo, de amistad, etc. que permiten conocer la situación y costumbres de la víctima, para cometer delitos sexuales, de robo, secuestro, homicidio, lesiones, entre otros; es por ello que el delincuente aprovechándose de estas circunstancias planea tranquilamente la conducta ilícita a realizar, en la víctima que previamente eligió.

C) VÍCTIMA DESCONOCIDA PARA EL AUTOR: Generalmente por parte del autor casi siempre existe una visualización previa de circunstancias que también tienen que ver con el lugar donde ocurre la agresión, sin embargo no existe ningún contacto con la víctima, es decir, para el delincuente al momento de cometer su conducta ilícita la víctima puede ser cualquier persona."<sup>(15)</sup>

---

<sup>(15)</sup> Marchiori, Hilda. Personalidad del delincuente. Primera Ed. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1978. p.p. 82-84.

ELÍAS NEUMAN, destacado criminólogo y seguidor de las propuestas de Mendelsohn, crea su obra denominada “El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, en donde reconoce la dificultad que existe para contemplar a todas las víctimas existentes, sin embargo realiza una clasificación más moderna y dinámica de ellas, y las divide en víctimas:

- 1) “Individuales: a) Sin actitud victimal (Inocentes y Residentes), b) Con actitud victimal culposa (provocadoras, cooperadoras y coadyuvantes) y c) Con actitud victimal dolosa (se incluyen a las víctimas que actúan con determinación propia, por ejemplo el suicidio).
  
- 2) Familiares: Están integradas por: a) niños golpeados y explotados económicamente, b) mujeres maltratadas y c) víctimas del delito del ámbito conyugal como violación e incesto.
  
- 3) Colectivas: Quienes pueden ser: a) la comunidad como nación (alta traición, rebelión, sedición, entre otros), b) la comunidad social (terrorismo, genocidio, tráfico de drogas, etc.) y c) víctimas de los sistemas penitenciarios (exceso de detenciones preventivas, prisiones de máxima seguridad promiscuas, inexistencia de asistencia jurídica) y dificultad para el resarcimiento económico de las víctimas.
  
- 4) Víctimas de la sociedad o del sistema social: Entre las que se encuentran niños abandonados, enfermos, locos, ancianos, homosexuales y algunos como resultado de accidentes de trabajo.”<sup>(16)</sup>

---

<sup>(16)</sup> Neuman. Elías. Op. Cit. p.p. 68-71

### 3.- ANÁLISIS DE LA LEY SOBRE EL AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Antes de exponer el contenido de los artículos que se encuentran en la Ley sobre el auxilio a las víctimas del delito en el Estado de México, hablaremos someramente de los importantes “simposiums” sobre víctimas que se han realizado en el ámbito mundial, en virtud de que de alguna manera los creadores de la citada Ley se inspiraron en el contenido de los mismos para que en el Estado de México se diera apoyo tanto moral como económico a las víctimas de los delitos que aquí se cometieren.

El esquema de estos trabajos se analizan por separado, señalando su programa básico, la secuencia de cada uno y las conclusiones. Sin embargo para que no pierdan su esencia se transcribirán solo en su parte más elemental. Elias Neuman en su obra “La Victimología.”<sup>(17)</sup> nos refiere cuatro de los cinco simposiums que se han realizado en el ámbito mundial, y que a saber son:

El primer simposium de Victimología se celebró en la ciudad de Jerusalén del 2 al 6 de septiembre de 1973.

Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas a saber:

1.- El estudio de la victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.).

2.- La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal, etc.).

---

<sup>(17)</sup> Op. Cit. p.p. 309-315.

3.- La relación victimario – víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.).

4.- Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.).

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I).- ¿Qué es la victimología?

1.- a) La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. El interés primordial de ese simposium fue dedicar especial atención a los problemas de las víctimas del delito.

b) La criminología se enriquece con el aporte de una orientación victimológica.

2.- Tanto los individuos, como grupos más amplios, organizaciones, naciones y sociedades, pueden ser victimizados.

3.- La investigación debe extenderse a la interacción bidimensional (persona a persona), incluyendo al observador y a otras personas que son relevantes a estos efectos.

4.- El testigo, espectador indiferente de un crimen actúa en forma objetable y debe ser tratado por medios educativos.

5.- Al observador que trata de asistir a una víctima se le debe garantizar inmunidad y compensación si sufre detrimento económico.

## II).- LA VICTIMIZACIÓN

1.- Es imprescindible investigar la victimización oculta.

2.- La victimización efectuada o sufrida por grupos, no es menos seria que la que se da a nivel de interrelación bipersonal.

## III).- CAUSAS DE VICTIMIZACIÓN

1.- Así como se cree que ciertas personas tienen muchas posibilidades de cometer crímenes, así otros tienen probabilidades de resultar víctimas.

2.- La víctima puede precipitar el crimen.

3.- El victimario puede resultar una persona que ha sido a su vez victimizado.

4.- Cuando la administración de justicia aplica una sanción excesiva puede victimizar al victimario.

## IV).- PREVENCIÓN, TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN

1.- a) La ineficiencia de los medios de prevención y control del crimen pueden causar sufrimientos innecesarios a las víctimas, a los delincuentes y a la sociedad.

b) Los legisladores, tribunales y las autoridades responsables de la prevención del crimen y el control social deben revisar y renovar las organizaciones y los servicios en este campo con el fin de incrementar su efectividad, reduciendo así la reincidencia y los riesgos de victimización.

c) La victimología puede conducir a un mejoramiento de los procesos penales, incluyendo las sentencias, reduciendo así la reincidencia y la victimización.

2.- Los procedimientos institucionales deben procurar protección a las víctimas contra consecuencias dañosas del proceso judicial.

3.- Algunos gobiernos e instituciones estatales victimizan grupos lábiles, ocasionando así el riesgo de una escala de violencia colectiva. Es necesario el control internacional de victimización.

4.- Los grupos gubernamentales y no gubernamentales deben procurar a las víctimas servicios médicos, psiquiátricos, psicológicos y sociales gratuitos, tanto de emergencia como permanentes.

#### V).- COMPENSACIÓN

1.- Todas las naciones deberían considerar la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito; así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas existentes y los que deberían ser establecidos.

2.- Deben emplearse todos los medios al alcance para difundir la formación sobre los modelos de compensación.

3.- Todos los modelos existentes de compensación deben ser investigados y valorados con miras a extender su aplicación.

Este primer simposium hace un llamado a los gobiernos y otras organizaciones nacionales e internacionales para que difundan lo más ampliamente posible, las conclusiones y recomendaciones obtenidas en el curso de sus liberaciones en la esperanza de alcanzar así la reeducación y el alivio de la victimización.

El segundo Simposium de Victimología tuvo lugar en la ciudad de Boston, Massachusetts, del 5 al 11 de septiembre de 1976. El programa fue organizado sobre la base de tres grandes secciones, a saber:

**Sección I.- Aspectos conceptuales y legales de la Victimología.**

- 1.- Concepto y finalidad de la victimología.
- 2.- Tipologías victimales.
- 3.- La víctima en el procedimiento judicial.
- 4.- La víctima de hecho de tránsito.

**SECCION II.- Las relaciones victimales.**

- 1.- Delitos contra las personas.
- 2.- Delitos contra la propiedad.
- 3.- Las relaciones criminal – víctima y la policía.
- 4.- El delincuente político como víctima.

**SECCION III.- La víctima y la sociedad.**

- 1.- La compensación a las víctimas del delito.
- 2.- Victimización corporativa.
- 3.- La víctima y los mass – media.
- 4.- Victimización de la víctima por la sociedad.

El tercer simposium de Victimología se celebró en la ciudad de Munster, capital de Westfalia, (República Federal de Alemania), del 3 al 7 de septiembre de 1979. El Congreso estuvo organizado en secciones y en grupos de trabajo. Las secciones fueron seis en total, a saber:

- 1.- Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones de la victimología.
- 2.- Estudios de victimización criminal.
- 3.- Las víctimas de diversas conductas criminales.
- 4.- El papel de la víctima en el proceso de victimización.
- 5.- Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención.
- 6.- La víctima en el sistema de Justicia Penal.

Además, hubo mesas de trabajo que trataron:

- 1.- Problemas de urbanismo y prevención del crimen.
- 2.- Violencia en la familia.
- 3.- Víctimas de crímenes violentos durante el nacional – socialismo.

El Programa Científico del Cuarto Simposium sobre Victimología celebrado en Tokio y Kioto (Japón, 1982), Se realizó en cuatro secciones que son:

Sección I.- Aspectos Generales de la Victimología:

- 1.- Fundamentos técnicos de la victimología.
- 2.- Desarrollo de la victimología.
- 3.- Tipología de las víctimas.
- 4.- Problemas de la búsqueda de la cifra negra.

## Sección II.- Aspectos Comparativos de la Victimología.

- 1.- Víctimas y causas del crimen.
- 2.- Nuevos tipos de crímenes: Crimen de cuello blanco, crimen económico, polución, crimen organizado y victimología.

## Sección III.- Aspectos Empíricos de la Victimología.

- 1.- Investigación sobre la victimología.
- 2.- Relación entre el crimen y su víctima.
- 3.- Tipología de víctimas.
- 4.- Problemas de la búsqueda de la cifra negra.

## Sección IV.- Aspectos Prácticos de la Victimología

- 1.- Tratamientos y consejos de las víctimas.
- 2.- Programa de ayuda a las víctimas.
- 3.- Restitución y compensación a la víctima.
- 4.- Víctimas del proceso preventivo del crimen y víctimas de la justicia criminal.

Luis Rodríguez Manzanera, en su obra "Estudio de la Víctima."<sup>(18)</sup> nos hace mención del quinto Simposium de Victimología, que fue celebrado en Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, organizado por la Escuela de Derecho de Zagreb, bajo la presidencia de Zvanimir Paul Zeparovic, con la asistencia de 400 participantes que presentaron más de 200 ponencias.

---

<sup>(18)</sup> Op. Cit. p.p. 384 - 388.

El temario propuesto para el desarrollo del congreso fue el siguiente:

- 1.- Cuestiones teóricas y conceptuales.
- 2.- Investigación.
- 3.- Víctimas de abuso de poder.
- 4.- Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
- 5.- Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
- 6.- Acción regional, interregional e internacional.

El anterior simposium de Victimología ha sido el último que se ha realizado. Como el contenido de los simposiums lo muestra, han sido varias las preocupaciones a nivel internacional por brindarle a las víctimas de los delitos mejores derechos ayudándolas a que se sobrepongan del ilícito cometido en su contra. Sin embargo, da tristeza saber que han sido muy pocos Estados los que han retomado algunas de sus recomendaciones para mejorar o implementar Instituciones destinadas al apoyo y orientación de las víctimas tanto directas como principalmente indirectas, dando como resultado que se tenga casi un total desconocimiento por parte de las víctimas acerca de sus derechos y a quién deben recurrir en caso de necesitarlo. Es importante que se sigan organizando otros Simposiums tanto a nivel internacional como nacional, pero que además le dieran la difusión suficiente para que llegaran a todas las clases sociales, principalmente a las que son mayormente victimizadas.

Una vez transcrito el contenido de los “Simposiums sobre la Victimología”, haremos los comentarios correspondientes al subtema que nos ocupa.

A partir del año de 1966 debido a los excelentes proyectos del gran criminólogo Alfonso Quiroz Quarón, se inició en el Estado de México una ponderable e importante reforma carcelaria. Por ese mismo año se creó el Centro Penitenciario de Toluca, uno de

los más complejos y avanzados no solo en cuanto a sus instalaciones sino también a que cuenta con los tres niveles de seguridad: Máxima, media y mínima; bajo la responsabilidad del Doctor Sergio García Ramírez.

El 15 de agosto de 1969, por iniciativa de Juan Fernández Albarran, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, se crea una Ley de Protección y Auxilio a las víctimas de delitos, denominada "Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito", en dicha Ley se establece la forma de comprobar el estado económico en el que se encuentran las víctimas que son objeto de algún hecho ilícito y de esa manera proporcionarles la ayuda necesaria a través del Departamento de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación. También se especifica el procedimiento para recaudar fondos y cubrir el auxilio previsto sin necesidad de recurrir a los contribuyentes, por su importancia se transcribe en su totalidad.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *El Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará la más amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de la reparación del daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Para el anterior efecto el propio Departamento comprobará, en forma sumaria y por medios que juzgue pertinentes la causa del daño que ante dicha Dependencia se manifieste, su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayuda del Estado. Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *El auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social, brinde a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso para lo cual recabará la colaboración de Dependencias y Organismos Públicos, que estarán obligados a prestarla en la medida de sus posibilidades. Así mismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas, se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:*

I.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las Autoridades Judiciales.

II.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las Leyes respectivas.

III.- La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncie a ella, cuando la misma se deba al Estado en cantidad de perjudicado.

IV.- El 15% de la cantidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares. .

V.- Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo que corresponde, los Tribunales correspondientes harán del conocimiento de aquella dependencia los casos de revocación de libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada. Por su parte, el Departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutorias en las que se haga condena a multa y a reparación del daño, o sólo alguna de estas penas.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Para los efectos previstos en el artículo tercero fracción IV, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de los reclusorios estatales rendirán anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y Hacienda informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y enterarán en la segunda Dependencia mencionada la cantidad que constituya el porcentaje fijado en la fracción IV del artículo tercero. Para ello, en los reclusorios se formará un fondo de previsión en el curso de cada ejercicio. A su vez, la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente al Departamento de Previsión y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.*

Una vez realizado el análisis de la citada Ley, concluimos que su contenido está dirigido totalmente a la protección de las víctimas de los delitos ya sean directas o indirectas (sujetos pasivos del daño del delito); sin embargo y no obstante su existencia es desconocida en su totalidad por las personas que laboran en el departamento de Prevención y Readaptación Social de Toluca. Esta anomalía da como resultado que la Ley en comentario sea considerada como “letra muerta”, ya que no obstante el propósito por el que fue promulgada, en la actualidad no se aplica causando perjuicios tanto a las víctimas directas como a los sujetos pasivos del daño del delito.

#### 4.- PREVENCIÓN VICTIMAL

Aún cuando la Victimología es la única ciencia que se encarga del estudio de las víctimas debe reforzarse la figura de prevención victimal, toda vez que algunas infracciones penales pueden ser prevenidas por las posibles víctimas, además representa un capítulo importante para la Victimología.

Hablando en sentido amplio, la prevención consiste en evitar que las personas individualmente o en grupos sufran daños de cualquier índole o por cualquier motivo. Para efectos de la presente investigación, hablaremos de prevención victimal en un sentido "estricto" enfocándonos solo a las víctimas del delito.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, podemos conceptualizar la prevención victimal como todos aquellos actos tendientes a prevenir y evitar que ocurra la victimización (para efectos del presente trabajo, victimización criminal).

La política preventiva tradicional tendía a reducir la criminalidad por medio del castigo o la rehabilitación y estaba orientada sobre el criminal. Actualmente existe esfuerzo para cambiar dicha situación y reducir las ocasiones propicias para la comisión de ciertos delitos controlando el factor oportunidad utilizando medidas de seguridad que son necesarias a fin de hacer la comisión del delito más difícil y en algunas ocasiones evitarlo. Esta política preventiva orientada sobre la víctima incluye todas las medidas protectivas, defensivas y precauciones que se puedan adoptar para no convertirnos en víctimas del delito, mismas que deben estar dirigidas a circunstancias de: tiempo, espacio, características personales y sociales de las posibles víctimas.

De manera general y somera anotaremos algunas posibles soluciones para evitar ser víctimas de la criminalidad:

- “Portar menor cantidad de dinero en efectivo.
- Llevar los valores en un bolsillo interior y en la bolsa de mano o cartera.
- Si se lleva bolsa de mano, llevarla pegada al cuerpo.
- Caminar contra el sentido del tráfico.
- Tener la llave lista para abrir la puerta y entrar a la casa sin pérdida de tiempo.
- No mostrar en público joyas, valores, dinero, etc.
- Evitar los lugares oscuros.
- Evitar (de noche) atravesar por parques, jardines o lugares de poca visibilidad.
- Instalar rejas, chapas y visores en la casa.
- No seguir una misma rutina.
- Contratar seguros contra robo.
- Etc.”<sup>(19)</sup>

“Frente al deber que tiene la presunta víctima de protegerse y prevenir la victimización, también se encuentra la obligación que tiene el Estado de brindarle a sus habitantes seguridad y para lograrlo emplea medidas generales que a saber son:

#### *A) Legislativas:*

La principal estrategia de acción en este plano, consiste en volver a examinar las Leyes a fin de prevenir la victimización y brindar respuestas adecuadas cuando ésta se produzca.

Al revisar la Legislación deben destipificarse los delitos sin víctimas y tipificar las conductas que causan seria victimización individual o colectiva.

---

<sup>(19)</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p.p. 361 - 362.

B) *Judiciales:*

El enjuiciamiento, la solución y el tratamiento de los delincuentes tiene ya un efecto preventivo; además hay que recordar que las víctimas del delito son las más importantes, agentes informales del control del crimen; la gran mayoría de las Investigaciones Policiacas y casi la totalidad de los juicios principian gracias a la iniciativa de la víctima, por lo tanto si se le permite una mayor participación, su nivel de victimización se vería notablemente disminuido.

C) *Administrativas:*

Debe comenzarse por el estudio y modificación de las políticas sociales y económicas a fin de procurar que la victimización sea menos probable. Para lograrlo, es necesario capacitar a los funcionarios en aspectos victimológicos; la ignorancia es muy común en este campo, aún en los encargados de tratar directamente con las víctimas. También es necesario la educación de los miembros de la comunidad, informándoles de sus derechos y de las medidas de seguridad que deben adoptar para evitar convertirse en víctimas.”<sup>(20)</sup>

---

<sup>(20)</sup> Neuman. Elías. Op. Cit. p.p. 228 - 229.

## CAPÍTULO III

### LOS SUJETOS PASIVOS DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

- 1.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y SUS MODALIDADES.
- 2.- LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.
- 3.- EL OFENDIDO COMO VÍCTIMA INDIRECTA O PASIVO DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.
- 4.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO.
  - 4.1.- LA RESTITUCIÓN.
  - 4.2.- EL PAGO.
  - 4.3.- LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL.
  - 4.4.- EL RESARCIMIENTO.
- 5.- LOS SUJETOS CON DERECHOS Y OBLIGACIONES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

## 1.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y SUS MODALIDADES

La violación es considerada como una de las formas de victimización más grave que deja mayor número de secuelas psicológicas de manera permanente, principalmente en la víctima.

Es por ello que para efectos del presente trabajo de investigación, la ponente eligió el delito de violación en virtud de que refleja de manera clara y objetiva el descuido que tienen el Estado, las autoridades correspondientes y la propia sociedad de las víctimas secundarias o sujetos pasivos del daño del delito, que en el mencionado tipo penal lo constituyen: los padres, hermanos, esposo e hijos, según corresponda.

Antes de referirnos al tipo penal del delito de violación, es menester mencionar sólo algunos de los múltiples conceptos de corte jurídico que los tratadistas han elaborado.

Carlos Fontán Balestra, la define como: "el hecho de obligar a una mujer a sufrir la aproximación sexual contra su voluntad, empleando la violencia física o amenazas de un peligro inminente y actual para su cuerpo o vida."<sup>(1)</sup>

Carlos Creus, nos dice: "Cuando el consentimiento de la víctima falta en absoluto, porque el autor le impone su voluntad o porque aquella no puede prestar un consentimiento mínimo válido, entonces se da la figura de la violación."<sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Tratado de Derecho Penal. Tomo V. 2ª. Edición. Edit. Astrea. Buenos Aires. Argentina 1994. p. 59.

<sup>(2)</sup> Derecho Penal. Tomo I. 5ª. Edición. Edit. Lozada. Buenos Aires. Argentina 1990. p. 87.

Luis Rodríguez Manzanera, nos menciona: "Por violación debemos entender el acceso carnal contra la voluntad de la víctima."<sup>(3)</sup>

Mariano Jiménez Huerta, la define como: "La cópula efectuada mediante la violación física o moral con una persona de uno u otro sexo."<sup>(4)</sup>

Francisco González de la Vega, nos refiere: "La imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las Instituciones Penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación."<sup>(5)</sup>

No obstante que existe una gran diversidad de conceptos referentes al delito de violación, todos los estudiosos del derecho coinciden en que el bien jurídico objeto de tutela penal en el mencionado ilícito, concierne principalmente a la libertad sexual en virtud de que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación, ya sea utilizando la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia o, bien, mediante el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves, que por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden oponer resistencia.

---

<sup>(3)</sup> Victimología. Op. Cit. p. 288.

<sup>(4)</sup> Derecho Penal Mexicano. 3ª. Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1994. p. 230.

<sup>(5)</sup> Derecho Penal Mexicano. 5ª. Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1991. p. 381.

Una vez realizado lo anterior, analizamos el tipo penal del delito en estudio tal y como lo contempla la legislación penal del Estado de México, misma que en su artículo 279, define el delito de la violación en los siguientes términos: ... “al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta.”

De la redacción del precepto legal señalado, se desprenden como elementos constitutivos del multicitado ilícito, los siguientes:

- 1) una acción de cópula (normal o anormal);
- 2) que esa cópula se realice mediante el empleo de la violencia física o moral y
- 3) que la cópula se efectúe con una persona sin la voluntad de ésta.

1) Una acción de cópula (normal o anormal). De acuerdo con el Diccionario Jurídico Omeba, el verbo copular, viene del latín copulare que indica unirse o juntarse carnalmente, sin que esta conjunción erótica implique limitaciones en cuanto a la vía en que se realice. Aplicando las anteriores nociones a la conducta sexual y de conformidad con el maestro Francisco González de la Vega, por cópula deberá entenderse “cualquier unión, ayuntamiento o conjunción carnal de las personas, misma que consiste en introducir el órgano sexual masculino de una persona en el cuerpo de la víctima sin distinción alguna, ya sea por vía vaginal, anal u oral.”<sup>(6)</sup>

De esta manera, concluimos que en su acepción erótica, la acción de copular comprende a los ayuntamientos sexuales “normales”, es decir, de un varón a mujer precisamente por la vía vaginal y la acción anormal de copular consiste en realizar la unión carnal por vía anal u oral, incluyéndose en esta anormalidad a los homosexuales masculinos y por supuesto de varón a mujer.

---

<sup>(6)</sup> Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. p. 385.

A pesar de que la legislación penal de referencia, no hace mención que para la existencia del delito de violación, la cópula deba caracterizarse por el coito, la doctrina y la práctica nos han enseñado que éste no es necesario, toda vez que el elemento cópula precisado en el delito de violación queda plenamente acreditado con la penetración del miembro viril, ya sea por vía vaginal, anal u oral, con la independencia de su pleno agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa.

En resumen, el instante consumativo de la violación es precisamente el momento del acceso carnal, aunque el acto no llegue a concretarse.

2) Que esa cópula se realice mediante el empleo de la violencia física o moral. Jurídicamente y de acuerdo con el Diccionario de Derecho Penal y Criminología, violencia es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su libertad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es, pues, el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea.

Referida al delito de violación “la violencia consiste en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y la obliga, contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir.”<sup>(7)</sup>

---

<sup>(7)</sup> González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. p. 394.

La violencia puede ser: a) Física o b) Moral.

a) *Existe violencia física*, consiste en la fuerza material que el sujeto activo aplica directamente en el cuerpo del sujeto pasivo; se caracteriza porque siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo de la víctima para superar o impedir su resistencia muscular; estas imposiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas como amordazamiento, sujeción y ataduras, o en la comisión de ataques corporales como son toda clase de traumatismos, los cuales ocasionan lesiones más o menos graves y además son visibles exteriormente provocando en algunos casos la muerte de la víctima.

b) *La violencia moral*. Aplicando el concepto de violencia moral establecido en el artículo 300 del Código Penal para el Estado de México referente al delito de robo, diremos que consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo para causarle en su persona, en la de otros, o en sus bienes, males graves.

Así también, la Enciclopedia Jurídica Omeba nos menciona que en sentido jurídico la violencia moral existe cuando el delincuente amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla a tal magnitud que vence su propia voluntad, permitiendo que se realicen en su persona, bienes o derechos, o en los de otras personas conductas ilícitas que de lo contrario no permitiría.

Ahora bien, al aplicar la violencia moral al delito de violación, diremos que ésta consiste en “constreñimientos psicológicos, amagos de daños o amenazas, de tal naturaleza, que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir al ayuntamiento carnal que en realidad no ha querido.”<sup>(8)</sup>

Además, cuando se ejerce la violencia moral no es necesario que el amago de males o la amenaza de causar daños se refieran a la propia víctima, pues ésta puede limitarse con la sola advertencia de que los males recaerán en personas de su afecto. En virtud de que la intimidación consiste en producir un estado de miedo, perturbación, angustia e intranquilidad en el ánimo de una persona, se logra destruir, suspender o impedir el libre ejercicio de su voluntad.

Podemos concluir que la violencia moral produce efectos análogos a la fuerza física.

3) Que la cópula se efectúe con una persona sin la voluntad de ésta. A pesar de que el Código Penal para el Estado de México en su artículo 279, no indica que la cópula deba realizarse con una persona de cualquier sexo, pensamos que esto se encuentra implícito al declarar: “con una persona”, es decir, que el sujeto pasivo del delito de violación puede ser: una mujer o un hombre, siempre y cuando su voluntad este viciada ya sea por la violencia física o moral. De acuerdo con lo anterior, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna, es decir, es indeterminado.

Respecto al sujeto activo del delito, no ocurre lo mismo, en virtud de que sólo puede serlo una persona del sexo masculino, pues como ya se ha señalado, la cópula se caracteriza por el fenómeno de la introducción del miembro viril sexual, por implicar necesariamente una actitud viril para que pueda concretarse la conjunción carnal.

---

<sup>(8)</sup> González De la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. p. 397.

En relación a lo anterior, desde el punto de vista de los posibles protagonistas activos y pasivos podemos establecer las siguiente hipótesis:

- I. cópula de hombre a mujer por vía normal;
- II. cópula de hombre a mujer por vía anormal y
- III. cópula homosexual masculina, es decir, de varón a varón.

Como podemos percibir, en el delito de violación mediante el empleo de la violencia física o moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica. Además del daño que se causa a la libertad sexual, se suman otras ofensas como suelen ser: injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de la libertad, robo y en algunas ocasiones homicidio. Además con la comisión de este delito también las personas más cercanas del sujeto pasivo, se ven afectadas económica y psicológicamente, pero lo más grave es que nadie dirige su atención hacia ellas dejándolas en el más completo olvido, de ahí que surgiera la inquietud de la ponente para realizar el presente trabajo de investigación.

## MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

Toda vez que el tipo penal del delito de violación ha sido analizado y comentado, entraremos al estudio jurídico del delito que se equipara a la violación y posteriormente desprender cada una de sus modalidades que lo integran.

Dentro de la doctrina el delito que se equipara a la violación también es conocida como violación presunta, la cual consiste en “la acción de ayuntarse con personas incapacitadas para resistir psíquica o corporalmente al acto debido a enfermedades de la mente o del cuerpo, a la corta edad o a análogas condiciones de indefensión.”<sup>(9)</sup>

Respecto a las modalidades del delito de violación éstas se encuentran previstas dentro del artículo 280 de Código Penal para el Estado de México, el cual nos indica:

Se equipara la violación, la cópula con persona:

- a) privada de razón;
- b) privada de sentido;
- c) cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o;
- d) cuando la víctima fuere menor de catorce años.

a) *Persona privada de razón.* Hace referencia a la cópula que se realiza con personas que padezcan enajenación mental, es decir, que presenten trastornos de sus facultades de tal gravedad que les impida comprender la naturaleza del acto que se realiza en su cuerpo o que les impida otorgar su libre consentimiento para el ayuntamiento carnal.

Desde el punto de vista de la integración del delito, no interesa que el enfermo mental preste o no su voluntad para el acceso carnal, aún en el caso de consentimiento éste se estima como no apto jurídicamente, en consecuencia, carece de validez jurídica.

---

<sup>(9)</sup> González De la Vega. Francisco. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. p. 406.

Contrariamente al sujeto pasivo, el sujeto activo por regla general si cuenta con la capacidad para comprender el acto que realiza y además conoce perfectamente el estado psicológico en que se encuentra la víctima, situación que es aprovechada para desplegar su conducta delictiva sin importarle que con ella, puede dar origen a otra vida y convertirla en sujeto pasivo del daño del delito.

b) *Personas privadas de sentido.* Nos referimos a la persona que normalmente tiene sus facultades mentales normales pero que en periodos transitorios de estados de inconsciencia, la víctima no posee la percepción necesaria para estructurar, expresar validamente su voluntad y poder adecuarse a ella; este efecto produce el estado de inconsciencia, el cual puede ser total o presentarse bajo la forma de una gran perturbación de conciencia, en la que el sujeto, aunque acciona, no obra. Este estado de inconsciencia puede provocarse momentáneamente por causas traumáticas, psíquicas, tóxicas o patológicas como: los desfallecimientos, o desmayos producidos traumáticamente por causas patológicas o por extrema debilidad; el letargo o sueño patológico profundo; el sueño por narcóticos y el hipnótico; la ebriedad completa o absoluta; el estado de agonía sin lucidez así como los trastornos psíquicos de los epilépticos.

Al igual que en el caso anterior, también es indispensable que la víctima carezca de voluntad para otorgar el consentimiento de tener acceso carnal, de lo contrario carecerá de validez jurídica.

c) *La persona que por enfermedad o cualquier otra causa no puede resistir.* El tratadista Carlos Fontán Balestra, nos indica: “una de las causas que pueden impedir la resistencia de una persona, es la enfermedad entendiéndose por la misma, cualquier trastorno o deficiencia de carácter orgánico que, sin privar de la razón o de sentido a la víctima para oponer resistencia al acceso carnal (ó copula), le impide asumir la actividad necesaria para lograr su defensa, manteniendo con esto, su voluntad intacta. La víctima carece en absoluto de la posibilidad de llevar a cabo movimientos de resistencia, porque su propia condición se lo impide por ejemplo, el caso del paralítico.”<sup>(10)</sup>

La enfermedad de cualquier tipo que padezca la víctima debe ser a tal magnitud, que le impida realizar el esfuerzo físico necesario para repeler un acto de violencia. En esta situación, el enfermo se da cuenta del acto que en su cuerpo y contra su voluntad se realiza; se niega, pero no puede reaccionar por la imposibilidad de defensa que le implica su estado.

d) *Cuando la víctima fuere menor de catorce años.* En este caso, la razón de la criminalidad del hecho delictivo reside en la incapacidad por inmaduración de la víctima o sea que dicha persona está incapacitada para comprender el sentido del acceso carnal, por lo cual no puede prestar validamente su consentimiento para la realización del acto.

Dentro de esta modalidad, quedan incluidas las cópulas normales o anormales efectuadas con persona de corta edad, aunque otorguen su consentimiento para el acto.

La ley penal presume que para configurar la violación es necesario que el sujeto pasivo sea impúber, es decir, menor de catorce años, en virtud de considerarlo como no apto para la vida sexual de relación y para los fenómenos reproductores, además no asimila el verdadero alcance y las posibles consecuencias que el acceso carnal le pueda ocasionar.

---

<sup>(10)</sup> Tratado de Derecho Penal. Op. Cit. p.p. 196-197.

Como podemos percibir, dentro de todas y cada una de las modalidades del delito en estudio, la conducta desplegada del sujeto activo siempre es dolosa y con ella lesiona la libertad sexual de las víctimas; además ocasiona daños físicos y psicológicos al sujeto pasivo, sin embargo, las más afectadas son las víctimas indirectas (familiares), toda vez que son quienes asumen la responsabilidad económica, moral y médica de los incapacitados que sufrieron la conducta ilícita.

## **2.- LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.**

Resulta necesario retomar los conceptos de los sujetos que intervienen en este delito, y que son: sujeto activo y sujeto pasivo.

La Enciclopedia Jurídica Omeba que hemos citado en varias ocasiones, menciona que en sentido amplio y para fines jurídicos el sujeto activo es la persona que realiza la conducta delictiva sobre el sujeto pasivo, es decir, aquella que despliega su acción dolosa directamente sobre la víctima utilizando la violencia física, moral o ambas; su actuar puede consistir en una acción o una omisión, por lo tanto el sujeto activo es la persona que ejecuta la conducta descrita en una figura típica, bajo la fórmula: “el haga tal cosa”, o “el que omita hacer tal otra”.

Respecto al delito de violación diremos que el sujeto activo es la persona que de manera dolosa realiza la cópula en el cuerpo de otra, utilizando como medios de comisión la violencia física, moral o ambas cuyo actuar consiste en una acción.

Toda vez que el tipo penal de violación ya citado nos señala... “al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula...” se desprende que respecto a la calidad del sujeto activo es genérico o indeterminado, es decir, que puede ser cualquiera del sexo masculino, pues como se señaló, solo puede efectuar la cópula alguien del sexo masculino: hombre joven, casado, soltero, viejo, etc. Además la conducta desplegada del sujeto activo siempre consiste en una acción misma que se manifiesta a través de los movimientos corporales que ejecuta en el cuerpo del sujeto pasivo.

Respecto a la cantidad del sujeto es unisubjetivo, ya que el plurisubjetivo constituye la violación tumultuaria.

En cuanto al sujeto pasivo jurídicamente tenemos tres acepciones principales que nos dicen:

- 1) Sujeto pasivo o víctima es la persona sobre la cual recae directamente la acción dolosa del sujeto activo;
- 2) Sujeto pasivo es la persona que sufre un daño en su persona, bienes y derechos, y;
- 3) Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico tutelado por la norma penal, cuya ofensa constituye la esencia del delito.

Para efectos del delito de violación además de aplicar los conceptos anteriores, sujeto pasivo es la persona sobre quien el sujeto activo realiza la cópula sin el consentimiento de aquella.

En virtud de que el tipo penal citado señala: “... con una persona...” se desprende que en cuanto a la calidad del sujeto pasivo al igual que el sujeto activo, también es genérico o indeterminado, es decir, que puede ser cualquier persona: hombre o mujer, a pesar de que el precepto legal no lo mencione. Así también el tipo penal no exige condiciones específicas del sujeto pasivo, puede ser una persona casada, soltera, joven, viuda, e incluso una persona inimputable.

En cuanto a la cantidad del sujeto pasivo deberá ser unisubjetivo, o sea que la conducta dolosa del activo deberá de recaer en el cuerpo de una sola persona.

En resumen, el delito de violación se caracteriza cuando se ejecuta la cópula normal o anormal, de manera violenta siempre y cuando existan un sujeto pasivo y un sujeto activo.

### **3.- EL OFENDIDO COMO VÍCTIMA INDIRECTA O PASIVA DEL DAÑO EN LA VIOLACIÓN.**

El maestro Fernando Castellanos, nos dice: “ofendido de un delito, es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal.”<sup>(11)</sup>

El Diccionario Jurídico de Derecho Usual, nos menciona: ofendido es la persona que recibe en su estatus jurídico una ofensa, daño, ultraje menoscabado, de una manera directa o indirecta.

Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido. Ejemplo claro lo tenemos en el delito de violación, en el cual la víctima es al mismo tiempo sujeto pasivo porque es en ella en quien recae directamente la conducta delictiva y a la vez es ofendido por el mismo razonamiento. Por lo tanto, los familiares del sujeto pasivo tendrán la denominación de “víctimas indirectas o sujetos pasivos del daño”, que es como se identifican en la presente investigación. Por ello, la importancia del presente subtema radica precisamente en hacer notar el desinterés que existe por parte de los

---

<sup>(11)</sup> Lineamientos de Derecho Penal. Op. Cit. p.p. 151-152.

legisladores y de las instituciones públicas al no contemplar ninguna ayuda (moral o económica) para los sujetos pasivos del daño, creemos que ya es tiempo de que incluyan en sus propuestas a estas víctimas indirectas, es decir, a los padres, hermanos, hijos o esposo de la víctima directa, personas que también se ven afectadas con la realización de la conducta ilícita realizada por el sujeto activo del delito, en este caso la violación de un miembro de su familia, hecho que dá como resultado el descontrol y sufrimiento psicológico para todos. Así, desde el punto de vista de la ponente este daño se puede dar en base a los siguientes supuestos:

- 1) *Cuando una persona es violada por un desconocido, y éste no es capturado, los demás integrantes de la familia se ven afectados moralmente, porque se sienten impotentes al no poder castigar al culpable, además no saben como orientar de manera adecuada a su víctima, esto como consecuencia de que no existen ni las personas ni los lugares adecuados donde ellos puedan acudir para solicitar la ayuda moral que requieren.*
  
- 2) *Cuando la persona es violada y logran detener al delincuente, el daño de la víctima directa así como de los sujetos pasivos del daño, se acrecenta aún más, desde el momento en que presentan su denuncia y a lo largo del procedimiento debido a las constantes audiencias a las que son citados para ser objetos de una serie de interrogatorios en los cuales la víctima directa es presionada a revivir una y otra vez la desagradable experiencia. Esto trae como consecuencia que psicológicamente los integrantes de la familia no tengan una pronta recuperación.*

- 3) *Cuando la persona es violada pero además, debido a la violencia física que se emplea para rendir su voluntad, presenta diversas lesiones en su cuerpo y que en algunos casos de no recibir la atención necesaria pueden ser mortales. En este supuesto, el sufrimiento de las víctimas indirectas no es sólo moral sino también resienten un menoscabo económico en virtud de que por el momento son ellos los que pagan todos los gastos médicos que requiera la víctima, gastos que quizás nunca les sean retribuidos.*
  
- 4) *Cuando la persona es violada por un miembro de su propia familia, por ejemplo el padre. En esta hipótesis, el padecimiento de la víctima directa y de los demás miembros de la familia se acrecienta aún más, porque es una situación que quizás nadie se esperaba y cuando ésta se presenta psicológicamente sufren un choque emocional demasiado fuerte a tal grado que no saben como reaccionar surgiendo en ellos el rencor, el odio y hasta el deseo de matar al culpable, lo cual en muchos casos sucede. Por ello es elemental que las víctimas secundarias del daño también reciban ayuda, principalmente psicológica.*
  
- 5) *Otro supuesto en que existe un gran sufrimiento moral es el caso de una menor de edad que es violada y lesionada pero que además el ilícito le trae como consecuencia un embarazo. En este ejemplo los padres así como la víctima se encuentran en una situación de incertidumbre, porque no saben si someter a su hija a la práctica de un aborto con todo y los riesgos que representa o si dejar que nazca el producto de ese ilícito, decisión que de tomarla influiría mucho en el porvenir de su hija. Pero toda esta inseguridad se debe a la falta de una adecuada información que esté dirigida exclusivamente a las víctimas indirectas del daño, esto en beneficio propio pero también en el de la víctima directa.*

De las hipótesis anteriormente mencionadas, desprendemos que la víctima del delito de violación tanto directas como indirectas, moral y económicamente resultan afectadas y sin embargo las Instituciones de apoyo a mujeres violadas únicamente se limitan a orientar a la víctima directa, sin darse cuenta que no es la única dañada y desorientada, que también sus familiares se encuentran en una situación de angustia y confusión.

#### **4.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En el transcurso del desarrollo del Derecho Penal, la reparación del daño causado a la víctima de un delito ha sido un tema de suma importancia para los diversos estudiosos del Derecho: juristas, legistas, criminólogos, etc. El interés por establecer esta figura jurídica se ha manifestado desde los tiempos más remotos, por ejemplo la encontramos establecida como un derecho para las víctimas en documentos antiguos e importantes para el Derecho como son: El Código de Hammurabi (1728-1686 A.C.), las Leyes de Manú (siglo VI A.C.) y las Doce Tablas Romanas (siglo V A.C.).

En el Código de Hammurabi se obliga al delincuente a compensar a su víctima: en el caso de robo o daño, debían restituir 30 veces el valor de la cosa; cuando el delincuente era insolvente, entonces el Estado (la ciudad), se hacía cargo reparando el daño a la víctima y en el caso de homicidio, a su familia.

En las Leyes de Manú, la compensación era considerada como penitencia y se extiende a los familiares en caso de desaparición de la víctima.

En las Doce Tablas el ofensor está obligado, en todos los casos del delito y cuasidelito al pago de daños y perjuicios. Así, por ejemplo en el robo infraganti, paga el doble de lo robado, en los demás será el triple. En otros delitos se toma en cuenta la calidad de la víctima y las circunstancias del hecho.

Posteriormente en 1885, en el célebre Primer Congreso de Antropología Criminal, celebrado en Roma, Rafael Garófalo y Enrique Ferri, propusieron que la reparación de daño era de interés inmediato para el perjudicado y para la defensa social preventiva y represiva del delito, por lo tanto manifestaron su deseo "de que las legislaciones pongan en práctica dentro de los procesos lo más pronto posible los medios convenientes contra los autores del daño, los cómplices y los encubridores, considerando la realización de la reparación como una función de orden social confiada de oficio a las siguientes personas: al Ministerio Público durante los debates; a los jueces, en las condenas; y a la administración de las prisiones, en la recompensa eventual del trabajo penitenciario y en las propuestas de liberación condicional."<sup>(12)</sup>

En 1889 el tema vuelve a tratarse en el Congreso de Derecho Penal (Bruselas) y en el Congreso Jurídico de Florencia en 1891, donde contempla el embargo preventivo y la hipoteca de los bienes del victimario para garantizar la reparación de la víctima.

---

<sup>(12)</sup> Cit. Por Rodríguez Manzanera. Luis. La Victimología. Op. Cit. p. 332.

En 1891, el Congreso de la Asociación Penal Internacional, insiste en la utilización del reo para la reparación, y el Congreso penitenciario de París (1895) reitera la preocupación del abandono de la víctima.

“Incluso la Organización de las Naciones Unidas deja consignado el derecho a la reparación del daño a las víctimas en su norma 4º. que a la letra dice:

4º.- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso de mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación local.”<sup>(13)</sup>

Así también la Organización de las Naciones Unidas en su Declaración sobre las Directrices para la Adopción de Medidas en Beneficio de las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, en su norma 5ª, establece:

“5º.- Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos officiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles; se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Y la norma 8º agrega:

Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.”<sup>(14)</sup>

---

<sup>(13)</sup> Ibidem. p. 333.

<sup>(14)</sup> Ibidem. p.p. 336-337.

Como podemos observar, los países afiliados a la Organización de las Naciones Unidas, se han preocupado por la situación en que se encuentra un individuo después de haber sido víctima de un delito y, han dejado plasmada esta preocupación en las normas señaladas en donde ha quedado estipulada la reparación como un derecho. Así también se desprende que para garantizar la reparación se necesita un adecuado trabajo legislativo, además de personal administrativo y judicial debidamente seleccionado y capacitado.

Una vez que han sido narrados brevemente los antecedentes de la reparación del daño, proseguiremos a realizar el análisis jurídico de la misma, para lo cual es indispensable establecer una concepción jurídica.

De esta manera tenemos que el Diccionario Jurídico de Derecho Usual, nos menciona que la reparación consiste en la satisfacción de la ofensa o el agravio del que fue objeto la víctima del delito. Significa que el culpable de una conducta delictiva deberá devolver a la víctima las cosas al estado anterior que tenían antes de ser dañadas.

Así también la Enciclopedia Jurídica Omeba nos señala que:

*Daño.*- Es el que equivale al menoscabo o deterioro de una cosa. Y jurídicamente la palabra Daño significa todo detrimento o lesión que un individuo sufre en su persona, derechos o bienes, cualquiera que sea la causa y el causante.

El Código Civil del Estado de México en su artículo 1937, nos dice: por daño se entiende la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación. El daño puede ser material o moral.

*El daño material* es cuando con la comisión de un delito se afecta directamente el patrimonio de los sujetos pasivos ya sean como antes físicos o colectivos. También el daño puede recaer sobre las cosas o derechos de las personas.

*El daño moral*, en términos del artículo 196 del Código Civil para el Distrito Federal, nos dice: Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

También podemos decir que daño moral es el perjuicio que le resulta a una persona con la comisión de un delito, en su honor, reputación, tranquilidad personal o espiritual de su vida; en otras palabras, es el sufrimiento que no es de orden físico, sino que son penas subjetivas que no pueden ponderarse, medirse ni probarse por medio de los sentidos; este daño lo sienten únicamente la persona que es afectada, para las demás personas no es tan fácil de percibir en su totalidad, de ahí que sea sólo subjetivo y no objetivo.

En el delito de violación, que es el objetivo del presente capítulo, se puede configurar el daño moral que padece la víctima, esto de acuerdo a la concepción del Código Civil para el Distrito Federal, pero lamentablemente para las víctimas que se encuentran dentro del Estado de México en nuestro Código Penal y Civil, el daño moral no está contemplado. Por lo tanto la víctima directa del delito de violación así como las víctimas indirectas del mismo (padres, hijos, hermanos, etc.), están totalmente alejadas de la posibilidad de que el Estado le exija al delincuente que repare el daño moral causado de manera económica, para que la víctima no quede tan desamparada y además que ello sirva como una sanción más para el culpable.

Podemos entonces establecer un concepto jurídico de la reparación del daño, diciendo que es: “la obligación que le corresponde al responsable de una infracción para reponer las cosas al mismo estado que mantenían antes de ser dañadas, así como compensar de las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido la víctima y cuando sea posible los perjuicios ocasionados.”<sup>(15)</sup>

Hablando de la reparación del delito diremos que “es la obligación de los responsables de éste, consistente en resarcir a la víctima de la infracción o a los causahabientes de la misma, de todo quebranto de orden económico.”<sup>(16)</sup>

La reparación puede ser en especie (restableciendo las cosas al estado anterior), o mediante el pago de una suma de dinero, de acuerdo a las circunstancias del delito.

A la reparación del daño proveniente del delito se le da el carácter de pena pública convirtiéndose en una especie de sanción pecuniaria, al ser establecida por el Código Penal para el Estado de México, en su Libro Primero, Título Tercero, Penas y Medidas de Seguridad, artículo 29, señalando que: la reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida del delito, con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso de deterioros y menoscabo.

La restitución se hará en el caso de que la cosa hubiere pasado a ser propiedad de tercero; a menos que sea irrevocable o haya prescrito la acción reivindicatoria, pero el tercero será oído en un incidente tramitado en la forma que señale el Código de Procedimientos Penales.

---

<sup>(15)</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. 8°. Edición. Edit. Nacional Edinal. México 1983 p.p. 66-67.

<sup>(16)</sup> *Ibidem*. p. 69.

II.- El pago de su precio si la cosa se hubiere perdido, o incorporado a otra por derecho de accesión, o por cualquier causa, no pudiere ser restituída;

III.- La Indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima o el ofendido. El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa;

IV.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

En el mencionado ordenamiento legal también se encuentra estipulado que la reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedencia y monto.

Respecto a la sentencia que se dicte con relación a la reparación del daño, ésta servirá de título ejecutivo para hacerla valer en el incidente civil o en el juicio civil respectivos.

#### 4.1. LA RESTITUCIÓN

Antes de referirnos a la restitución como una forma de reparar el daño en el delito, es conveniente establecer su concepción.

La Enciclopedia Jurídica Omeba nos dice: por restitución se entiende la devolución de una cosa, restableciéndola nuevamente. Hace referencia a que las cosas se devuelvan al mismo estado que tenían antes de producirse el perjuicio, reintegrándolas al perjudicado en la totalidad de los bienes y derechos que se le hubiesen privado, por ejemplo, lo robado, lo defraudado, etc. Cuando no es posible restituir el objeto, entonces se hace una aproximación del valor y de la cosa para que el culpable satisfaga dicho valor.

En el Código Penal para el Estado de México en el artículo 29, señala:  
La reparación del daño comprende.

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, con sus frutos y acciones y el pago en su caso de deterioros y menoscabo. La restitución se hará aún en el caso de que la cosa hubiere pasado a ser propiedad de tercero; a menos que sea irreivindicable o haya prescrito la acción reivindicatoria, pero el tercero sea oído en un incidente tramitado en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.

Como podemos observar, la concepción que el propio Código nos da de restitución, para nada se adecua al delito en estudio ya que esta figura jurídica se refiere única y exclusivamente a la devolución de la cosa objeto del delito, es decir, hace alusión sólo al daño material que se ocasiona y en el delito de violación el daño causado es más bien físico y moral.

En virtud de lo anterior, el resarcimiento como reparación del daño en el delito de violación, no es cuantificable monetariamente, quedando la víctima del mismo sin la posibilidad de que se le pueda resarcir su daño, y el responsable del delito con una sanción menos que cumplir.

#### 4.2. EL PAGO

Primeramente haremos una breve nota acerca de la concepción del pago. De acuerdo con el artículo 2062, del Código Civil para el Distrito Federal, pago es el cumplimiento de la entrega material de la cosa, la cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

El Diccionario Jurídico de Derecho Usual nos dice: pago es el cumplimiento de una obligación para satisfacer una deuda de dinero. En materia penal es la satisfacción de una ofensa o un agravio por parte del culpable de un delito respecto a la víctima del mismo.

Así también el Código Civil para el Estado de México en su artículo 1891, nos menciona que pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la orientación del servicio que se hubiere prometido.

Cuando se obliga a la reparación del daño mediante el pago, este tiene la característica de ser un castigo, una pena o correctivo para el responsable de la comisión ilícita. Esta imposición debe de ser efectuada por una autoridad judicial.

El Código Penal para el Estado de México, en su artículo 29 señala: La reparación del daño comprende:

II.- El pago de su precio si la cosa se hubiere perdido, o incorporado a otra por derecho de accesión, o por cualquier causa, no pudiese ser restituida.

De lo anterior se desprende que el pago al igual que en la restitución, la reparación del daño sólo se hace efectiva en delitos donde exista el daño material para que éste pueda ser estimado en una determinada cantidad de dinero para otorgárselo a la víctima como pago de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta delictiva. En virtud de que en el delito de violación no existe daño material sino moral, el pago como reparación del daño tampoco es cuantificable.

#### 4.3. INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL

Antes de adentrarnos en el análisis jurídico de la indemnización, es indispensable que para su mejor comprensión estableceremos dos perspectivas diferentes que son:

- 1) Una que señala al inculpado como obligado de la indemnización material y moral que le ocasionó con su proceder a la víctima, es decir, la indemnización va a consistir en la valoración en dinero de la totalidad del daño a resarcir y que el responsable debe de satisfacer a favor de la víctima, o el ofendido; y
- 2) La otra perspectiva nos indica que el Estado como Entidad Pública tiene la obligación y responsabilidad de reparar el daño causado a las víctimas de las conductas antisociales por no ser capaz de proteger a la colectividad de la victimización, de ahí que la indemnización va a consistir en la reparación del daño proporcionado exclusivamente por el Estado u otro fondo establecido para tal fin.

Respecto a esta última perspectiva, se señalan varias opiniones que justifican porque el Estado debería de hacerse cargo exclusivamente de la indemnización a las víctimas de las conductas antisociales, y entre las más sobresalientes figuran las siguientes:

- A) “El Estado del mismo modo que se ocupa de los sectores de población en condiciones desventajosas: (inválidos, ancianos, etc.), debe extender su acción en beneficio de las víctimas de actos delictivos.

- B) El Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas de actos criminales, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que ésta paga servicios de policía, tribunales, cárceles, etc.
- C) La aportación de una ayuda financiera hacia las víctimas de las conductas antisociales, facilitará su colaboración respecto al sistema de justicia criminal. Se trata de estimular a la víctima directa, y a las víctimas indirectas a que denuncien el delito, asistan y participen en el proceso.
- D) El estado de insolvencia económica en que se encuentran la mayor parte de los delincuentes, sea porque son condenados a largas penas de prisión o porque carecen de posibilidades económicas ellos o sus familiares para pagar los delitos causados a sus víctimas.
- E) El policía no llega a detectar la tasa real de crímenes, y la mayor parte de delincuentes escapan a la acción de la justicia, dejando a la víctima sin ningún recurso o protección, y
- F) Los sistemas de indemnización a cargo del Estado son argumentos sobre el plan político.”<sup>(17)</sup>

Incluso la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 12, referente a la obligación del Estado de indemnizar a las víctimas, dispone lo siguiente: Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

---

<sup>(17)</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Op. Cit. p. 337.

a).- A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.

b).- A la familia, en particular a las personas a cargo de la víctima que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Como podemos darnos cuenta, existen bases suficientes para fincarle y atribuirle al Estado la obligación de indemnizar de una manera financiera a las víctimas directas de los delitos, pero, es de suma importancia que también tome en consideración a las víctimas indirectas o sujetos pasivos del daño, quizás no de una manera financiera pero sí de una forma psicológica, principalmente tratándose del delito de violación, en virtud de que los miembros de la familia de la víctima sufren las consecuencias del acto delictivo, ocasionándoles traumas muy severos que pueden llevarlos al homicidio, o, al suicidio.

El Código Penal para el Estado de México en su artículo 29 establece:  
La reparación del daño comprende:

I.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima o del ofendido. El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa.

Como podemos percibir, de las sanciones contenidas en el artículo 29 del Código Penal para el Estado de México, referentes a la reparación del daño, la indemnización del daño material y moral es la única que procede en el delito de violación.

El daño material se hará valer por el Ministerio Público cuando la persona que fue víctima del delito en estudio, presente traumatismos físicos y acredite el monto de los gastos médicos que erogó para su pronta recuperación.

En cuanto al monto de la indemnización por el daño moral, éste también será solicitado de oficio por el Ministerio Público, el cual no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa.

#### 4.4. EL RESARCIMIENTO

Recordemos que en la antigüedad en el periodo de la venganza privada la víctima, o, sus familiares tenían grandes facultades y derechos para vengarse del delincuente, esto dio como resultado un exceso en la venganza, es decir, el desquite era más grave que el daño causado. Posteriormente, con la Ley del Talión, la víctima o los familiares sólo tenían el derecho de vengarse, pero de acuerdo a la misma magnitud del daño causado, de ahí la fórmula: "ojo por ojo y diente por diente"; por todo ello se trató de que se diera un arreglo entre la víctima y el victimario surgiendo la composición o compensación monetaria (una clase de resarcimiento), en donde la víctima tenía la elección de una cantidad de dinero: la venganza por el mal inferido debe sufrirla el agresor pero si era la voluntad del agredido, entonces merecía indulgencia a través de la dación de una suma de dinero que reparará la ofensa recibida o el daño ocasionado. La composición, más que nada, era un arreglo monetario entre la víctima y el victimario, si se llegaba a él, entonces la víctima se daba por satisfecha y no ejercía ninguna acción penal en contra del victimario.

“Actualmente, la víctima tiene como derecho para la reparación del daño el resarcimiento, entendiéndose como la reparación del daño que le corresponde al delincuente, el cual implica una amplia gama de daños, incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad.”<sup>(18)</sup>

El resarcimiento es una obligación del delincuente, pero ¿se trata de una pena o no?. La declaración de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 9° al respecto nos dice: Los Gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y Leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones.

Incluso en la misma declaración sobre los principios fundamentales de justicia, relativos a las víctimas de delitos, al hablar de resarcimiento señala que los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

Como podemos observar, en las dos estipulaciones anteriores se recomienda que el resarcimiento se eleve al rango de pena, pero en opinión personal, esto presenta el inconveniente de crear situaciones de notoria desigualdad, puesto que se trataría de una pena en donde las personas de pocos recursos económicos no podrían satisfacer, es decir, si se utiliza el resarcimiento indiscriminadamente como sustituto de las sanciones penales, podrían darse casos en que los delincuentes ricos compraran su impunidad a base de la reparación del daño.

---

<sup>(18)</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Op. Cit. p. 334.

Nosotros consideramos que el resarcimiento si debe convertirse en sanción penal pero sólo en los casos en que el interés público y la paz social lo reclamen, y sólo si se trata de delitos no violentos o graves, de otra manera no se debe permitir.

En el Código Penal para el Estado de México en su artículo 29, Fracción IV, contempla el resarcimiento como componente de la reparación del daño señalando: "El resarcimiento de los perjuicios ocasionados".

El resarcimiento es la reparación del daño o de un mal ocasionado dando por satisfecho una ofensa o un agravio. Pero además, de acuerdo con nuestro Código, también comprende los perjuicios, por lo tanto, es necesario establecer la concepción de los mismos.

Así tenemos que el Código Civil del Estado de México en su artículo 1938, nos dice: El perjuicio es la privación de cualquier ganancia ilícita, que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. La Enciclopedia Jurídica Omeba nos menciona que en materia penal perjuicio, es el daño del orden material, o, moral experimentado por una persona víctima de un delito. Cuando es imputable a otra persona, en razón de su responsabilidad delictiva, entonces ésta se halla con la obligación de repararlo.

Podemos resumir que el resarcimiento como una sanción más para el delincuente tiene buenos resultados tratándose de delitos no graves, pero en el delito de violación, para efectos de reparación del daño no tiene ningún alcance jurídico, toda vez que el daño causado no es cuantificable monetariamente, además se trata de un delito grave por lo tanto la víctima directa y el culpable no deben realizar transacción alguna.

De acuerdo a lo expuesto, concluimos que de alguna manera se ha hecho consciente la responsabilidad social hacia la víctima y la obligación común de reparar el daño sufrido, por lo tanto la obligación del Estado no puede limitarse en proteger a través de un Código Penal diversos bienes jurídicos ni siquiera se agota persiguiendo y castigando al responsable de su violación, es necesario que el Estado también se adjudique la obligación de proporcionar ayuda financiera y moral a todos los sujetos pasivos del daño que se originan como consecuencia de las conductas ilícitas que ocurren tanto dentro de su territorio, pero principalmente de los que surgen con motivo del delito de violación.

## **5.- LOS SUJETOS CON DERECHOS Y OBLIGACIONES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

Una vez que han sido analizados los conceptos de los sujetos que intervienen en el delito de violación, así como lo referente a la reparación del daño pasaremos, de manera resumida, a indicar que las personas como consecuencia de la comisión de un delito, tienen derecho a que se les repare el daño causado, así como también precisar quiénes están obligados a repararlo.

La legislación penal para el Estado de México, en su artículo 34, señala:  
En orden de preferencia, tienen derechos a la reparación del daño:

- I.- El ofendido;
- II.- Sus descendientes y su cónyuge;
- III.- Sus ascendiente;
- IV.- Las personas que dependan económicamente de él; y
- V.- Sus herederos.

En el delito de violación como lo analizamos, la víctima directa sólo tiene derecho a la indemnización material y moral de los daños causados, por lo tanto y de acuerdo al orden establecido en el artículo citado, las demás personas con derecho a la reparación del daño, quedan fuera de ella, debido a que la Ley al señalarlos en ese orden, indica que a falta de uno se tomará en cuenta al siguiente y así sucesivamente.

A pesar de que la Legislación Penal en comentario contempla a los sujetos pasivos del daño (descendientes y cónyuge, ascendientes, personas que dependan económicamente del ofendido y sus herederos), como personas con derecho a recibir la reparación del daño causado, percibimos que en el delito de violación, por prevalecer la víctima directa (ofendida), estos sujetos pasivos del daño permanecen en la misma situación de siempre, es decir, en el más completo olvido y desamparo tanto económico como moral.

## SUJETOS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Como ya lo indicamos, la obligación de reparar el daño causado recae en la persona del delincuente. Esta hipótesis se ve fortalecida con lo estipulado en el artículo 37 de la Legislación Penal en comentario, al señalar: El inculcado cubrirá de preferencia la reparación del daño y en su caso, se distribuirá proporcionalmente entre los ofendidos, por los daños que hubieren sufrido.

Sin embargo, la misma Ley Penal nos dice que en caso de que el inculpado no pueda hacerse cargo de dicha reparación, entonces quedan obligadas las siguientes personas:

- I.- Los ascendientes por los delitos de sus descendientes que se hallen bajo su patria potestad;
- II.- Los tutores y los custodios por los delitos de incapacidad que se hallen bajo su autoridad;
- III.- Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento a aprendices menores de dieciocho años, por los delitos que éstos ejecuten durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado y dirección de aquéllos;
- IV.- Las personas morales por los delitos de sus socios o agentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables de las demás obligaciones que aquéllas contraigan; y
- V.- El Estado, y Municipios subsidiariamente por sus servidores públicos, cuando el delito se cometa con motivo o en el desempeño de sus funciones, empleos y comisiones.

De igual manera también se encuentra estipulado que cuando varias personas intervienen en la comisión de un delito, la deuda por la reparación del daño se considera como mancomunada y solidaria.

Es así, que en el curso del presente trabajo ha quedado establecida nuestra preocupación respecto al olvido que existe por parte del Estado y de la sociedad hacia las víctimas directas pero principalmente a la completa omisión que se tiene de las víctimas secundarias o sujetos pasivos del daño que surgen con motivo de la comisión del delito de violación.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El olvido de la víctima tuvo sus inicios en el periodo humanitario con Cesar Bonessana Marqués de Beccaria quien, con sus ideas de reformar el sistema penal referentes a eliminar los suplicios, torturas y crueldades que hasta ese momento habían prevalecido como castigo a los delincuentes, comienza la protección del delincuente y al mismo tiempo el abandono de la víctima. De esta manera en el transcurso de la historia del Derecho Penal los legisladores se han enfocado a realizar leyes que estipulen la pena como una medida readaptativa para el delincuente, que de ninguna manera lesione sus garantías individuales, pero no han percibido objetivamente la condición de la víctima a la cual le son lesionados todos sus derechos desde el momento en que es objeto de algún ilícito. Se dice que el delito atenta contra el Estado pero se han olvidado que el delito atenta directa y primeramente a las personas individuales y a los grupos sociales.

Es urgente que se comience a legislar para la protección de nuestros derechos a no ser victimizados.

SEGUNDA.- A pesar de la omisión general que existe de las víctimas un destacado grupo de criminólogos, entre ellos Beniamin Mendelsohn, se han preocupado por ellas y han plasmado su interés en una ciencia de creación relativamente nueva denominada "Victimología" que es la ciencia encargada del estudio general de las víctimas, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y de sus relaciones con el delincuente; teniendo como finalidad buscar soluciones y reparar el daño causado a la víctima.

Así como la criminología corresponde al estudio del delincuente, la Victimología está enfocada única y exclusivamente a resguardar los derechos de las víctimas, su atención y la prevención de la victimización. En base a estos razonamientos es indispensable que los tratadistas de las ciencias penitenciarias continúen apoyando con su trabajo estos supuestos para lograr que la Victimología cumpla con sus objetivos; el enfoque victimológico es ya indispensable en el mundo jurídico.

TERCERA.- La omisión de las víctimas directas e indirectas, es palpable aún en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si bien es cierto que en el artículo 20, se otorgan garantías individuales para la víctima proveniente de algún ilícito, como: asesoría jurídica, la reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público y recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera, sin embargo también es cierto que estas garantías son exigibles sólo en materia procesal, es decir, que la víctima tendrá que esperar a que termine el tardado proceso penal para tener por satisfechas sus garantías individuales, además estas garantías están enfocadas única y exclusivamente a la víctima directa, prevaleciendo el más completo olvido para las víctimas indirectas identificadas en la presente investigación como sujetos pasivos del daño; es necesario que se anexe a este artículo una reforma que otorgue garantías a estas víctimas indirectas, estableciendo desde luego, los requisitos esenciales para que procedan adecuadamente.

CUARTA.- En este orden de ideas, y como consecuencia del abandono que la víctima ha tenido dentro del derecho Penal, surge la necesidad que dentro de la Enciclopedia de las Ciencias Penales se conciba la creación de una nueva disciplina en el campo de las llamadas ciencias jurídico – penales, esta disciplina es el Derecho Victimal el cual debe ser una ciencia normativa que se encargue del estudio y protección de los derechos de las víctimas directas e indirectas, lo que puede consistir en derechos de hacer, no hacer o recibir algo, conferidos por la ley o por la Constitución de nuestro país, además de incluir el estudio del procedimiento que debe usarse para hacerlo efectivo.

QUINTA.- Resulta indispensable la creación de una Ley General de Justicia para las víctimas del delito, en materia común y federal para toda la República Mexicana en donde queden concentrados los derechos que para las víctimas consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo el marco jurídico para el adecuado desenvolvimiento y desarrollo de cada una de esas garantías individuales.

Además de esto, que contemple y otorgue derechos a las víctimas indirectas o sujetos pasivos del daño; así como establecer los servicios y prestaciones que permitan satisfacer los requerimientos de carácter económico, que requieran de manera urgente las víctimas directas e indirectas de delitos graves.

SEXTA.- Actualmente, en virtud de que cada día aumentan los índices delictivos y nuestras autoridades judiciales muestran una total negligencia para frenar a tanta delincuencia, es importante que los ciudadanos individual y colectivamente tomemos todas las medidas de prevención que estén a nuestro alcance, con la finalidad de no convertirnos en una víctima más del delito, principalmente del de violación, por ser éste el más grave de los delitos ya que además de la brutal ofensa que representa, sus medios violentos de

comisión implican intensos peligros o daños a la paz, seguridad, tranquilidad psíquica, integridad corporal o la vida de la víctima directa, pero además también en la vida de los sujetos pasivos del daño, es decir, de sus familiares. Por todo ello, la prevención victimal es indispensable.

SÉPTIMA.- En base a los razonamientos anteriores, percibimos que dentro de nuestra sociedad mexicana es indispensable, que todos los ciudadanos conozcan los derechos que nuestra Constitución les otorga principalmente cuando se convierten en víctimas de delitos y para lograr esto, considero que la televisión se convierte en el medio de comunicación más efectivo que existe como instrumento masivo de información para incluir dentro de su programación documentales, cápsulas, programas especiales, etc., donde se haga mención primero: de las probabilidades que existen de ser victimizados, y segundo: de los derechos que se tienen como víctimas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Creus, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. 5ª. Edición. Buenos Aires, Argentina 1996.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. 2ª. Edición. Edit. Robledo. México 1956.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Elementos de Derecho. 21ª. Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1985.
- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. 8ª. Edición. Edit. Nacional Edinal. México 1983.
- Drapkin, Israel. El Derecho de las Víctimas. 6ª. Edición. en "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales". Madrid, 1981.
- Fattan, Ezzat Abdel. Criminología Internacional Criminal. s/e. Estados Unidos 1967.
- Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo V. 2ª. Edición. Buenos Aires, Argentina 1994.
- Garófalo, Rafael. Indemnización a las víctimas del delito. s/e. España. Madrid 1982.
- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 24ª. Edición. Edit. Porrúa. México 1960.
- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 5ª. Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1990.
- Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. 5ª. Edición. Edit. Lozada. Buenos Aires, Argentina 1969.
- Jiménez de Asúa, Luis. Victimología; en estudios de Derecho Penal y Criminología. s/e. Edit. Omeba. Buenos Aires 1961.

- López Tapia, Guillermo. Victimología y Compensación a las Víctimas. 2ª. Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1982.
- Mendelsohn Beniamin. El origen de la Victimología. Volumen 3. 4ª. Edición. Estados Unidos 1972.
- Neuman, Elías. Victimología. 2ª. Edición. Edit. Cárdenas. México 1992.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 7ª. Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1974.
- Ramírez González Rodrigo. La Victimología. 5ª. Edición. Edit. Telmis. Colombia 1983.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. s/e. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1979.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. 7ª. Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1988.
- Sánchez y Sánchez, Gerardo. Panorámica Legislativa del Estado de México. s/e. ediciones Pedro Trevilla. México 1978.

## LEGISLACIÓN

*Código Penal para el Estado de México.* Leyes y Códigos de México. Décima Edición.

Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1997.

*Código Civil del Estado de México;* Leyes y Códigos de México. Decimotercera Edición. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1996.

*Código Penal anotado.* Carrancá y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. s/e.

Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1995.

*Código Civil para el Distrito Federal.* comentado por el Lic. Gabino Trejo Guerrero. s/e.

Edit. Sista. México 1994.

## OTRAS FUENTES

*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Cabanellas Guillermo. Tomo IV. 15ª. Edición. Edit. Lozada. Argentina 1982.

*Diccionario de Derecho Penal y Criminología.* Goldstein, Raúl. s/e. Edit. Astrea. Buenos Aires, Argentina 1978.

*Decreto número 126, Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito.* LIII Legislatura del Estado de México. Toluca de Lerdo México, a 15 de agosto de 1969.

*Enciclopedia Jurídica Omeba .* Tomos V y XXVI. s/e. Edit. Libreros. Buenos Aires, Argentina 1968.

Torres Amat, Felix. *Sagrada Biblia.* s/e. Edit. Porrúa Sociedad Anónima. México 1988.